

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN CONFLICTOS
DE PENSION DE ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN
DE VISITA, CENTRO DE CONCILIACION
“DIALOGOS”-HUANCAYO, 2022**

Para optar : El título profesional de abogada

Autores : Bach. Almonacid Duran Astrith Yrayda
Bach. Casimiro Torres Fiorela Sandy

Asesora : Dra. Cordova Mayo Miriam Rosario

Línea de Investigación : Desarrollo humano y derechos
Institucional

Area de Investigacion : Ciencias Sociales
Institucional

Fecha de inicio y culminación : 15-12-2022 a 15-07-2023
de la investigación

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO
Decano de la Facultad de Derecho

MG. PORRAS SARMIENTO SYNTIA
Docente Revisor Titular 1

MG. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE
Docente Revisor Titular 2

MG. PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA
Docente Revisor Titular 3

ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A Dios por regalarme la vida, a mi madre Doris por ser mi motor y motivo para seguir adelante día a día. A mi padre Hector por nunca dejarme caer y a mis hermanos Lesli, Hector y Cristofer por su apoyo incondicional. A los catedráticos de la Facultad de derecho que desde el inicio de esta carrera me brindaron buenas enseñanzas. A mis ángeles que están en el cielo y guían cada paso que doy, mis mamitas Felicita Enríquez e Iraida Pérez.

Astrith.

A mis padres Amilcar y Carmen porque ellos han dado razón en mi vida, por sus consejos su apoyo incondicional y su paciencia, todo lo que soy es gracias a ellos. A mis hermanos Karen, Angela y Elvin, por su apoyo incondicional.

Fiorela.

AGRADECIMIENTO

En principal agradecer a Dios quien nos ha guiado y nos ha dado las fortalezas para seguir adelante.

A la familia por su estimulo constante y a la vez por su apoyo incondicional.

Y a todas las personas que una y otra manera nos apoyaron.

Astrith y Fiorela

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00150-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN CONFLICTOS DE PENSION DE ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITA, CENTRO DE CONCILIACION "DIALOGOS"-HUANCAYO, 2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. ALMONACID DURAN ASTRITH YRAYDA
BACH. CASIMIRO TORRES FIORELA SANDY**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **DRA. CORDOVA MAYO MIRIAM ROSARIO**

Fue analizado con fecha **24/04/2024** con **144** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **13** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 24 de abril de 2024.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
CONTENIDO.....	vi
CONTENIDO DE TABLAS.....	ix
CONTENIDO DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	16
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	16
1.2. Delimitación de la Investigación.....	17
1.3. Formulación del Problema	18
1.3.1. Problema General.	18
1.3.2. Problemas Específicos.....	18
1.4. Justificación	18
1.4.1. Teórica.	18
1.4.2. Práctica.....	19
1.4.3. Social.	19
1.4.4. Metodológica.	20
1.5. Objetivos de la Investigación.....	20
1.5.1. Objetivo General.....	20
1.5.2. Objetivos Específicos.	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Antecedentes	21
2.1.1. Antecedentes Internacionales.	21
2.1.2. Antecedentes Nacionales.	24
2.1.3. Antecedentes Locales.	28
2.2. Bases Teóricas.....	29
2.2.1. Conciliación Extrajudicial.....	29

2.2.2.	Proceso de alimentos.....	54
2.2.3.	Tenencia y régimen de visita.....	56
2.3.	Marco conceptual.....	56
CAPÍTULO III		
HIPÓTESIS		59
3.1.	Hipótesis General.....	59
3.2.	Hipótesis Específicas.....	59
3.3.	Variables.....	60
3.3.1.	Definición Conceptual.....	60
3.3.2.	Operacionalización de Variables.....	61
CAPÍTULO IV		
METODOLOGÍA.....		62
4.1.	Método de Investigación.....	62
4.1.1.	Método General.....	62
4.1.2.	Métodos Específicos.....	62
4.1.3.	Tipo de Investigación.....	63
4.2.	Nivel de Investigación.....	63
4.3.	Diseño de la Investigación.....	63
4.4.	Población y Muestra.....	64
4.5.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	66
4.5.1.	Técnica.....	66
4.5.2.	Instrumento.....	66
4.6.	Técnica de Procesamiento y Análisis de Datos.....	68
4.7.	Aspectos Éticos de la Investigación.....	68
CAPÍTULO V		
RESULTADOS		70
5.1.	Descripción de Resultados.....	70
5.1.1.	Análisis de casos.....	70
5.1.2.	Análisis de Fichas de Observación.....	92
5.2.	Contrastación de Hipótesis.....	94
5.3.	Discusión de Resultados.....	99
CONCLUSIONES		106
RECOMENDACIONES.....		108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		109
ANEXOS		114

Anexo 1: Matriz de consistencia	115
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	117
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento de recolección de datos	118
Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos	119
Anexo 5: Validación de expertos	120
Anexo 6: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	132
Anexo 7: Consideraciones éticas	135
Anexo 8: Declaración de autoría.....	136
Anexo 9: Fotos.....	138

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables.....	61
Tabla 2	Ficha técnica del instrumento checklist.....	67
Tabla 3	Ficha técnica del instrumento de guía de entrevista	67

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Flujograma del proceso conciliatorio por la modalidad virtual	35
Figura 2 Flujograma del proceso conciliatorio por la modalidad presencial	35
Figura 3 Esquema del diseño de la investigación.....	64

RESUMEN

El objetivo general fue analizar la efectividad de la conciliación extrajudicial sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022; los objetivos específicos fueron: i) Evaluar la efectividad del proceso de conciliación extrajudicial, ii) Analizar la efectividad de la conciliación extrajudicial sobre los derechos de los involucrados y iii) Evaluar la efectividad de las medidas de conciliación extrajudicial. Se empleó una metodología tipo básica, de nivel descriptivo y no experimental transversal descriptivo, usando el cuestionario y la guía de entrevista para 2 conciliadores y analizar 27 casos. Los resultados demostraron la relevancia de la gestión de conciliación para dar solución efectiva con eficiencia y eficacia, ya que dicho proceso reduce el tiempo de espera en solucionar de forma legal. Concluyendo que, la conciliación extrajudicial es efectiva en la resolución de conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022. Se recomienda considerar los hallazgos del estudio para analizar los lineamientos que se desarrollan en la gestión conciliatoria para verificar la efectividad de dicho proceso en los casos de conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas, logrando mejorar los procesos legales en beneficio de los involucrados.

Palabras clave: Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, proceso de conciliación, derechos de los involucrados y medidas de conciliación.

ABSTRACT

The general objective was to analyze the effectiveness of extrajudicial conciliation on alimony, possession and visitation conflicts in the “Diálogos” Conciliation Center – Huancayo, 2022; The specific objectives were: i) Evaluate the effectiveness of the extrajudicial conciliation process, ii) Analyze the effectiveness of extrajudicial conciliation on the rights of those involved and iii) Evaluate the effectiveness of extrajudicial conciliation measures. A basic type methodology was used, at a descriptive and non-experimental transversal descriptive level, using the questionnaire and the interview guide for 2 conciliators and analyzing 27 cases. The results demonstrated the relevance of conciliation management to provide an effective solution with efficiency and effectiveness, since this process reduces the waiting time for a legal solution. Concluding that extrajudicial conciliation is effective in resolving alimony, possession and visitation conflicts in the “Diálogos” Conciliation Center – Huancayo, 2022. It is recommended to consider the findings of the study to analyze the guidelines that are developed in conciliatory management to verify the effectiveness of said process in cases of conflicts of alimony, possession and visitation, managing to improve legal processes for the benefit of those involved.

Keywords: Extrajudicial conciliation in disputes over alimony, possession and visitation, conciliation process, rights of those involved and conciliation measures.

INTRODUCCIÓN

En el Perú, según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH, 2018) en el 2018 se tuvo 52 495 conciliaciones extrajudiciales dados por centros conciliadores públicos y privados; sin embargo, en el 2022, se tuvo 7 987 casos de conciliaciones solo por parte de centros conciliadores públicos. Además, Camarena (2018) mencionó que estas conciliaciones persisten ya que la gente desconoce de los beneficios de la ley de conciliaciones extrajudiciales, así como también desconocen su proceso y las medidas que conlleva. Cabe mencionar, que el mismo MINJUSDH artículo que si la gente tomara más en cuenta ejecutar sus conflictos familiares sobre conciliaciones extrajudiciales, se darían de una forma más rápida y economía, que ejecutarlo por proceso judicial (MINJUSDH, 2018).

Por tal razón, el problema general abarca la interrogativa de saber los conflictos que se dan tras una conciliación extrajudicial sobre pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo. En el cual, la conciliación extrajudicial es una manera efectiva, rápida y económica para revolver casos de conciliación familiar. Ya que, Ochicua (2019) afirma lo mencionado anteriormente. Además, Ochoa (2020) mencionó que las conciliaciones extrajudiciales ayudan a las partes de una conciliación familiar a acordar tratos de forma pacífica sin tener que llevarlo a un proceso judicial.

En esta línea, las teorías a emplear para esta investigación son: la teoría de conciliación extrajudicial dada por MINJUSDH (2021), la teoría de procesos de alimentos por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2004) y la teoría de tenencia y régimen de visita dadas por Aguilar et al (2014) y el MIMP (2000). En esta secuencia, la metodología de la presente investigación es de tipo básica, de nivel descriptivo y de diseño no experimental transversal descriptivo; asimismo, se hace uso de los instrumentos de recolección de datos de la ficha de revisión checklist y la guía de entrevista, los cuales son dirigidos a analizar una muestra conformada por un total de 27 casos conciliatorios sobre dichos conflictos, y 2 conciliadores de dicho centro conciliatorio. Por tanto, la hipótesis de esta investigación tiene por confirmar si los conflictos que surgen en la conciliación extrajudicial sobre pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita en el Centro de

Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022 se dan a través del proceso de conciliación, derechos de los involucrados y medidas de conciliación.

De igual modo, la justificación social, teórica y metodológica de esta investigación, tiene el propósito de beneficiar a la población huancaína con la información que sustenta sus resultados ya que se describe la forma en cómo se generan los conflictos conciliatorios sobre pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita. Además, la investigación tiene el propósito de ser antecedente para futuras investigaciones que desarrollen estudios referentes al tema que se trata o ya se para temas similares. Por otra parte, la investigación emplea los instrumentos de la ficha de revisión checklist y la guía de entrevista, a fin de ser instrumentos metodológicos de fácil entendimiento para los que buscan recolectar datos sobre el tema que se trata. Cabe añadir, que la importancia de esta investigación radica en su relación sobre las prioridades que tiene el sistema judicial del Perú y de la misma ciudad de Huancayo, el cual es brindar mejores procesos para la resolución de conflictos familiares haciendo uso de la ley de conciliación extrajudicial. A continuación, se detalla la composición de los apartados de esta investigación, los cuales son:

El capítulo I expresa el planteamiento del problema de la investigación, en una perspectiva nacional equivalente al tema a tratar.

El capítulo II expresa el marco teórico, en el cual se recolectó investigaciones científicas sobre el tema a tratar, a nivel internacional, nacional y local, que tienen el propósito de contrarrestar con los resultados de esta investigación y como también sirven como fuentes secundarias para dar un mejor análisis al tema a que se investiga. Además, detalla las bases teóricas de la variable de estudio conjuntamente con las dimensiones que los comprende, asimismo, se detalla el marco conceptual que comprende a las definiciones de las palabras desconocidas e importantes de esta investigación.

El capítulo III detalla a la hipótesis general y las hipótesis específicas de esta investigación, así como también se detalla a la operacionalización de variables para tener un panorama resumido de la variable a tratar.

El capítulo IV explica y detalla la metodología a emplear en esta investigación; además, menciona a la población y muestra a investigar; asimismo, se detalla la técnica

e instrumentos de investigación para la recolección de datos; y por último, se menciona el proceso que tuvo el análisis de esta investigación y los aspectos éticos a tomar en cuenta para su realización.

En el Capítulo V, se detallan los resultados, la contrastación de hipótesis y discusión de resultados. Finalmente, se encuentran las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos correspondientes, como la matriz de consistencia, los cuestionarios para analizar el tema a tratar, y declaración de confidencialidad para la ejecución de los mismos que sea dirigido al director del Centro de Conciliación “Diálogos”.

Las autoras.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Tras la separación de ex cónyuges que formaron una familia con menores a cargo, se tiene que pactar acuerdos sobre pensiones de alimentos, tenencias y regímenes de visitas; sin embargo, deben optar por pasar sobre conciliaciones extrajudiciales, ya que son una forma efectiva y rápida para llegar a dichos acuerdos, sin la necesidad de pasar por un proceso legal, que afectaría a uno o ambas partes y que además conllevaría un mayor costo. No obstante, es un hecho que antes de conllevar dicha conciliación ambas partes tienen que tener voluntad propia para tener acuerdos que beneficien al menor de edad; además, tener un perfil de cumplimiento sobre el pago de una pensión de alimentos, así como tener una tenencia obligatoria, permanente y voluntaria de un menor, y la obligación con los pactos acordados en un régimen de visita.

A nivel nacional según el MINJUSDH (2018) se tuvo 52 495 conciliaciones extrajudiciales en el 2018, las cuales se efectuaron de manera rápida y económica para apoyar a las partes de un caso conciliatorio; también, en dicho año se tuvo 1 719 centros privados de conciliación extrajudicial y 84 centros públicos de la misma índole; asimismo, en dicho año se tuvo 15 539 especialistas en conciliaciones de familia. En el 2019, hubo 71% de acuerdos por conciliación; pero solo se tuvo 1 315 924 casos concluidos sobre conciliaciones desde el 2001 al 2019 (Centro de Conciliatorio "Crea Paz", 2022). Para el 2022, se tuvo un total de 8 mil procedimientos

conciliatorios; además, se tuvo 82 centros conciliatorios públicos, los cuales atendieron a un total de 7 987 casos de conciliación (MINJUSDH, 2022).

De lo mencionado y según el tema a tratar, la conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita refiere a ser una institución legal que da soluciones a conflictos como la tenencia y el régimen de visitas, a fin de que las partes las partes tengan soluciones consensuales sobre sus conflictos (MINJUSDH, 2021). De tal modo, que se considera importante porque resuelven conflictos familiares de manera rápida y economía (MINJUSDH, 2018). Asimismo, llega también a ser importante para las partes de un conflicto familiar, porque abarca a no tener que recurrir a procesos judiciales que dañan de manera directa su bienestar y que de por si pueden durar mucho tiempo.

En este contexto, la investigación se enfoca en describir los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, que derivan de conciliaciones extrajudiciales dados en el Centro de Conciliación “Diálogos”, a fin de saber cómo se da dichos casos de conciliación extrajudicial en el centro mencionado, evaluando sus procesos, y los derechos de los involucrados, así como también evaluando las medidas que se tiene sobre esta conciliación. Ya que, existe problemáticas comunes sobre dichos conflictos como lo es el impago y la impuntualidad del pago de pensión de alimentos, así como también la tenencia es poco atendida sobre el menor por parte del acreedor, y, por último, existe incumplimiento e impedimento del régimen de visitas de parte de algunos obligados y los acreedores.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1. Delimitación Espacial.

La investigación se desarrolló en el Centro de Conciliación “Diálogos” del distrito y provincia de Huancayo, del departamento de Junín, con ubicación exacta en Jr.- Cusco 160.

1.2.2. Delimitación Temporal

La investigación se desarrolló desde diciembre del 2022 hasta el mes de junio del 2023.

1.2.3. Delimitación Conceptual o Temática

La investigación analizó información teórica de la tenencia y régimen de visitas, y de la conciliación extrajudicial; para ello, se analizó información de autores como Aguilar et al. (2014), y Montes (2013) y Revelo (2019), respectivamente.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General.

¿Cuál es la efectividad de la conciliación extrajudicial sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos”– Huancayo, 2022?

1.3.2. Problemas Específicos.

- ¿Cuál es la efectividad del proceso de conciliación extrajudicial sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos”–Huancayo, 2022?
- ¿Cuál es la efectividad de la conciliación extrajudicial sobre los derechos de los involucrados en los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022?
- ¿Cuál es la efectividad de las medidas de conciliación extrajudicial en los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022?

1.4. Justificación

1.4.1. Teórica.

La investigación es un antecedente para futuras investigaciones que quieran estudiar sobre la conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita que se da en el Centro de Conciliación “Diálogos” de la ciudad de Huancayo, así como de otros centros u organizaciones de igual similitud. Ya que, el estudio analizó los procesos de dicha conciliación, así como los derechos de

sus involucrados y las medidas que se impone para la misma. Para lo cual, se corroboraron las teorías impuestas sobre la conciliación extrajudicial, los procesos de alimentos y, la tenencia y régimen de visita, a fin de demostrar el uso de fuentes fidedignas.

1.4.2. Práctica.

La indagación brindará información relevante para que los centros de conciliación del área de Huancayo evalúen y verifiquen la efectividad de la conciliación extrajudicial sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas. De este modo, revisar la normativa y sus lineamientos que garantizan el cumplimiento de estos derechos fundamentales y lograr su cumplimiento en el campo de conciliación.

1.4.3. Social.

La investigación beneficia a la sociedad huancaína, porque con los resultados se describieron los conflictos que nacen de una conciliación extrajudicial sobre pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, y que sirve de base informativa guía para que dicha sociedad conozca sobre los procesos que conlleva dicha conciliación, así como los derechos y medidas que acata. Por otra parte, la investigación beneficia al Centro de Conciliación “Diálogos” ya que de esta forma podrá ver un panorama más amplio de las materias de familia que suscitan en sí misma, para así poder encontrar una solución que les haga tener menos carga procesal con respecto a esta materia, y así pueda atender a otros casos que ame tiran ser estudiados. Asimismo, la investigación beneficia a los profesionales de la carrera de derecho, pues podrán contar con más conocimientos sobre como suscitan las materias de familia en un centro conciliatorio privado y como un mecanismo alternativo de solución de conflicto (MÁSC) como lo es la conciliación extrajudicial, puede ayudar a subsanar dichas materias de una forma más rápida. Además, de una forma específica la investigación beneficia a los conciliadores pues reconocerán las causas más comunes que generan una materia familiar, para así estos puedan orientar mejor a las partes conciliables y que de ese modo pacten acuerdos viables.

1.4.4. Metodológica.

La investigación empleó la ficha de revisión checklist y la guía de entrevista, las cuales fueron instrumentos metodológicos de fácil entendimiento para quienes quieran recolectar datos relevantes sobre conciliaciones extrajudiciales en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita. Para lo cual, dichos instrumentos fueron validados por el criterio de expertos, así como también cuentan con confiabilidad dado a un proceso estadístico de Alfa Cronbach. Por otra parte, se menciona la metodología empleada en esta investigación permitirá llegar a los objetivos propuestos, en base a la pregunta formulada de lo que se quiere investigar.

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo General.

Analizar la efectividad de la conciliación extrajudicial sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.

1.5.2. Objetivos Específicos.

- Evaluar la efectividad del proceso de conciliación extrajudicial sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.
- Analizar la efectividad de la conciliación extrajudicial sobre los derechos de los involucrados en los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.
- Evaluar la efectividad de las medidas de conciliación extrajudicial en los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Ochoa (2020) desarrolló la tesis “Criterios para Orientar los Procesos de Custodia Compartida en la Conciliación en Colombia”, para la “Pontificia Universidad Javeriana”, con el objetivo a obtener el título profesional de “Psicólogo”.

La tesis buscó establecer criterios para la orientación de los procesos de custodia compartida bajo una conciliación. La metodología fue descriptiva – exploratoria, y la muestra estuvo abarcada por un total de 5 expertos en procesos de custodia de la Universidad Católica de Colombia, a quienes se les aplicó entrevista para el recojo de datos. Los resultados fueron: los casos de divorcio fueron frecuentes en la ciudadanía colombiana, los cuales afectan los derechos de los individuos un núcleo familiar inicial; sin embargo, en casos de tenencia, son los conciliadores quienes encuentran formas para salvaguardar el bienestar de los mismos; pero cabe destacar que los casos de conciliación generan inconformidades en la mayoría de la gente sobre los acuerdos que se tomaron en cuanto a este, puesto a que cada una de las partes de dicha conciliación quiere ganar el máximo beneficio posible; además, se menciona también que las conciliaciones no llegan a ser tan efectivas, pues existe

incumplimientos de algunas o las dos partes, lo que hace que la conciliación se vuelva un caso judicial. La conclusión fue: la conciliación afecta los derechos de todos los integrantes de un grupo familiar inicial, pero sirve como salvaguarda para los individuos que generen tratos de una manera positiva, pero si se llega a tener inconformidades de parte de las partes, se puede llegar a tener incumplimientos que a la final hacen que las conciliaciones se vuelvan casos judiciales. Esta investigación hizo posible evidenciar que las conciliaciones no siempre son efectivas, por lo que a largo plazo es posible que debido a inconformidades se llegue a la vía judicial.

Argoti (2019) realizó la tesis “Naturaleza Jurídica de la Prisión por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado del Delito de Abandono de Familia”, dirigido para la “Universidad de Salamanca”, con el objetivo de obtener el grado académico de “Doctor en Derecho y Gobernanza Global”.

La tesis determinó la naturaleza jurídica que conlleva a que uno vaya a prisión por incumplimiento de una pensión alimenticia. La metodología fue descriptiva; sin embargo, la muestra estuvo conformada por 7 antecedentes sobre casos de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias y la misma ley nacional de conciliación de Ecuador, para lo cual se impuso el instrumento de guía de revisión bibliográfica. Los resultados fueron: el incumplimiento de un pago de pensión alimenticia tiene efectos directos sobre los principios de un menor, pero esto se debe a causas como la abnegación de los derechos de libertad al trabajo que tienen las partes en cuanto a conseguir un importe para dicha pensión; por otro lado, se menciona que si bien los deudores alimentaciones afectan a los derechos humanos de un menor, su estado no implica a que este tenga prisión alguna, ya que la ley ecuatoriana espátula que es un hecho de tipo civil más no penal, no obstante requiere una sanción pertinente para salvaguardar los derechos del menor y mejorar de apoco la postura de pago del deudor. La conclusión fue: el incumplimiento de una pensión por alimentos, no amerita prisión alguna para un deudor dada la ley ecuatoriana, pues no es un caso penal, pero si amerita para imponer una sanción para corregir la postura del deudor y para velar los derechos del menor de edad. Esta investigación puso en evidencia que no en todos los países de Latinoamérica el que un padre incumpla con la pensión alimenticia es un caso penal, por lo que se debe considerar las sanciones que se dan en cada caso y país.

Fiallos (2018) desarrolló la tesis “El Régimen de Visitas en la Separación de los Padres en el Cantón de Ambato”, escrito para la “Universidad Técnica de Ambato”, para obtener el título profesional “Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador”.

La tesis determinó la manera en cómo se da el régimen de visitas tras una separación de los padres de un menor de edad. La metodología fue descriptiva – exploratoria, además, la muestra estuvo conformada por 83 jueces que sobrellevaron casos de regímenes de visitas en la ciudad de Cantón de Ambato, a quienes se les impuso un cuestionario para el recojo de datos. Los resultados fueron: el 66.7% de los encuestados sostuvieron que los casos que resuelven por temas de régimen de visitas son efectivos y eficaces, el 100% estipulo que los casos de regímenes de visitas son generados por el conflicto de ex conyugues, el 100% estipulo que los acuerdos en un régimen de visitas no son suficientes para garantizar la relación del filio parental, el 90% de los encuestados afirmaron que el régimen de visitar no fomenta una buena relación entre un padre y su hijo, el 70%. Los resultados fueron: los casos por régimen de visitas son generados por ex parejas, pero que generalmente afecta a la buena relación parental de un padre y su hijo, deduciendo que los acuerdos de régimen de visitas no garantizan la buena relación del filio parental. Este estudio mostró que las conciliaciones tienen una gran eficacia respecto al régimen de visita, así mismo esto no asegura que se cree un vínculo entre los menores y sus progenitores.

Grillo (2018) elaboró la tesis “Las Medidas Cautelares en el Juicio de Alimentos en el Marco del Debido Proceso”, para la “Universidad Andina Simón Bolívar”, para tener el grado académico de “Magister en Derecho Procesal”.

La tesis analizó las medidas cautelares que se da en un juicio por alimentos teniendo en cuenta el marco del debido proceso. La metodología fue descriptiva y la muestra estuvo compuesta por un total de 21 casos judiciales sobre pensión de alimentos del país boliviano, para lo cual se aplicó la guía revisión bibliográfica. Los resultados fueron: una de las medidas cautelares para el juicio por alimentos en Bolivia, es que se impone un monitoreo a conveniencia del juez de familia para verificar el pago de una pensión alimenticia; sin embargo, si una parte llega a cumplir con lo establecido en una medida cautelar sobre pensión de alimentos, el juez tiene el

deber de quitar las observaciones sobre el pago de dicha pensión; además, se comenta que el juez no levantará dichas observaciones ya que considera que son insuficientes para velar los derechos humanos de un menor en cuanto a su alimentación. Las conclusiones fueron: ante el pago de pensión de alimentos se interpondrá el monitoreo abierto de un juez de familia: sin embargo, dicho monitoreo llegará a ser descartada si existe pagos constantes de una pensión alimenticia, aunque un juez de familia tiene el poder de no anular dichos monitoreos si cree que el acuerdo de pago de pensión alimenticia no es suficiente para salvaguardar los derechos humanos de un menor. Esta investigación puso en evidencia que el pago de la pensión de alimentos debe ser monitoreado constantemente por la autoridad competente, y que este no representa la construcción de un vínculo entre el padre y el hijo.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Becerra (2021) realizó la tesis “La Tenencia del Menor y el Régimen de Visitas en los Juzgados de Familia de Coronel Portillo, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali 2021”, para la “Universidad Privada de Pucallpa”, para obtener el título profesional de “Abogado”.

La tesis determinó la relación de la tenencia del menor sobre el régimen de visitas en dichos juzgados. La metodología fue no experimental descriptivo, y la muestra estuvo conformada por 35 jueces de dichos juzgados, a quienes se les realizó cuestionarios para la obtención de datos necesarios. Los resultados fueron: el 25.71% de los encuestados sostuvieron que existe de casos de tenencia monoparental, compartida y responsabilidad parental en sus centros laborales, el 22.86% estipularon que dichos casos vulneran los derechos de los niños, el 37.14% estipularon que casi nunca los casos de tenencia de un menor perjudican al progenitor visitante, el 40% sostuvo que casi nunca se impone sanciones a las partes de un caso de tenencia; además, gracias a un análisis estadístico de un r de Pearson de 0.879 con un nivel de significancia de 0.05 se menciona que la relación de las variables mencionadas fue significativa y positiva; asimismo, la relación de la tenencia monoparental y el régimen de visitas en dichos juzgados fue significativa dado a un r de Pearson de 0.888 con un nivel de significancia de 0.05, también, un r de Pearson de 0.865 con un nivel de

significancia de 0.05 indica la relación significativa y positiva de la tenencia compartida y el régimen de visitas; adicionalmente, existió una relación significativa y positiva entre responsabilidad parental y el régimen de visitas dado un r de Pearson de 0.877 con un nivel de significancia de 0.05. Los resultados fueron: los casos de tenencia compartida o monoparental afectan a los derechos de los niños; sin embargo, casi nunca perjudican al progenitor visitante. Esta investigación evidenció que existe una relación entre el régimen de visitas y la tenencia del menor, ya que estas tienen que estar gestionadas de tal manera que permita priorizar el bienestar del infante.

Guzmán (2021) desarrolló la tesis “Ejecución de los Acuerdos Conciliatorios Sobre el Derecho de Alimentos y Régimen de Visitas”, para la “Universidad Señor de Sipán”, con tal de obtener el título profesional de “Abogado”.

La tesis determinó la manera en cómo ejecuta los acuerdos conciliatorios sobre el derecho de alimentos y régimen de visitas de un menor. La metodología fue descriptiva y la muestra estuvo abarcada por 100 trabajadores del Colegio de Abogados de la Libertad, a quienes se les impuso el instrumento del cuestionario. Los resultados fueron: el 44% de los encuestados manifestaron que un proceso conciliatorio de alimentos y régimen de visitas llega a vulnerar el interés superior del niño, el 40% opinaron que la conciliación extrajudicial sobre casos de pensión de alimentos y régimen de visitas es generada en la mayoría de los casos por los padres de un menor, el 86% de los encuestados sostuvieron que los litigantes por un caso de pensión de alimentos, la mayoría de veces no llegan a tener un acuerdo conciliatorio, el 82% mencionaron que los procesos de conciliación solucionan los conflictos por alimentos, el 76% opinaron que los casos sobre pensión de alimentos deben ser sometidos antes por vía judicial, el 92% de los encuestados postularon que los conciliadores de dicho colegio llegan a tomar interés superior por un menor. La conclusión fue: los casos de conciliación por pensión de alimentos y régimen de visitas son generados por los padres o tutores de un menor de edad; sin embargo, estos no llegan a tener un acuerdo estable que por tal motivo los encuestados recomiendan que dichos casos deben pasar por la vía judicial, especialmente si se toca casos sobre pensión de alimentos. Este estudio logró evidenciar que las conciliaciones no aseguran el principio de interés de los infantes, ya que solo considera el interés de los padres.

Sánchez (2021) elaboró la tesis “Conciliación Extrajudicial en Procesos de Alimentos y la Disminución de la Carga Procesal en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo 2021”, escrito para la “Universidad Privada de Pucallpa”, para obtener el título profesional de “Abogado”.

La tesis determinó la relación que aguardó la conciliación extrajudicial en procesos de alimentos sobre la disminución de la carga procesal. La metodología fue correlacional – descriptivo, y la muestra estuvo conformado por 30 jueces y fiscales de dichos juzgados, a quienes se le impuso el instrumento de cuestionario. Los resultados fueron: el 36.67% sostuvo que en dichos juzgados casi nunca se realizan actas de conciliación, el 26.67% estipulo que en los juzgados mencionados siempre se dan casos de conciliación por pensión de alimentos, el 26.67% mencionó que la ley de conciliación no contribuye con la descongestión de la carga procesal en dichos juzgados; además, tras un análisis estadístico de un r de Pearson de 0.911 con un nivel de significancia de 0.05 se encontró que la relación de las variables mencionadas es significativamente positiva. La conclusión fue: la ley de conciliación sobre casos por alimentos no ayuda a que un centro judicial o de conciliación tenga menores cargas procesales, puesto a que la gente prefiere actuar de manera judicial. Esta investigación mostró que es necesario que los procesos de alimentación sean realizados por jueces capacitados en estas materias, ya que esta debe ser holística y solo se debe velar por el bienestar de los infantes.

Ochicua (2019) realizó la tesis titulada “La Conciliación Extrajudicial y su Influencia para Resolver el Proceso de Alimentos”, para la “Universidad Autónoma del Perú”, con tal de obtener el título profesional de “Abogada”.

La tesis analizó la influencia que tuvo la conciliación extrajudicial en la resolución de conflictos sobre procesos de alimentos en el distrito mencionado. La metodología fue explicativa. no experimental de corte transversal; asimismo, la muestra fue conformada por un total de 100 personas que tuvieron con casos de pensión alimenticia, a quienes se les impartió el instrumento del cuestionario. Los resultados fueron: el 79% de los encuestados manifestaron conocer sobre la ley de conciliación extrajudicial, 69% sostuvieron que un caso por pensión de alimentos debe ser acordado por medio de un centro de conciliación extrajudicial, el 72% consideraron

que la conciliación extrajudicial es un medio más rápido y óptimo para un procesos de alimentos, el 66% opinaron que los acuerdos sostenidos en un conciliación extrajudicial de pensión de alimentos se llegaron a proteger el interés del menor. La conclusión fue: los centros conciliatorios suman una gran importancia para abatir y acordar casos sobre pensión de alimentos de un menor; además, se menciona que las conciliaciones extrajudiciales son medios rápidos y efectivos en casos sobre pensiones de alimentos que incluso protege el interés del niño. Esta investigación evidenció que las conciliaciones extrajudiciales permiten velar y respaldar la integridad física, económica y mental de los infantes.

Camarena (2018) redactó la tesis “La Conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Carga Procesal en Materia de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrados en el Distrito Judicial de Huánuco – 2016”, escrito para la “Universidad Nacional de Huánuco”, para obtener el título profesional de “Abogado”.

La tesis determinó el nivel de incidencia de la conciliación extrajudicial en la carga procesal sobre pensión de alimentos en los juzgados mencionados. La metodología fue: aplicada – descriptiva – no experimental. La muestra estuvo abarcada por un total de 15 empleados de dichos juzgados, así como también 20 personas que sobrellevaron casos de pensión de alimentos y 10 actas de conciliación. Los instrumentos fueron la ficha de registro de datos y la guía de entrevista. Los resultados de acuerdo a criterio de los entrevistados fueron: la conciliación extrajudicial no cumple con sus objetivos puesto a que la población desconoce sus alcances y sus beneficios; además, la conciliación no requiere reformas urgentes puesto a que solo existe una mala implementación de la ley de conciliación; asimismo, uno de los objetivos de la ley mencionada no logran agilizar las cargas procesales un poder judicial, especialmente cuando se trata de procesos sobre alimentos, debido a su mal funcionamiento; también, debido a la postura de los litigados, los acuerdos conciliatorios no prosperan; por último, se menciona que cuando una persona sobrelleva un caso de pensión de alimentos recibirá de consejo de parte de su abogado, que dicho caso debe ser conllevado por medio de la vía judicial, ya que es más rápido y efectivo para tener resultados sobre dicho caso. La conclusión fue: los acuerdos sobre conciliación de alimentos tendrían más existo si la gente conociera sobre los beneficios

y alcances de la ley de conciliación; además, generaría automáticamente que un poder judicial tuviera menos carga procesal para atender otros casos judiciales. Este estudio evidenció que se debe implementar una cultura de conciliación en la población, para poder mejorar los procesos referentes a alimentos.

2.1.3. Antecedentes Locales.

Mendoza e Ichpas (2021) desarrollaron la tesis “Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Pensión de Alimentos en la DEMUNA de LA Municipalidad de Distrital de Chilca, 2019, Primer Semestre”, para la Universidad Peruana los Andes”, y así tener el título profesional de “Abogado”.

La tesis tuvo por determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en los casos de pensiones de alimenticias de la DEMUNA mencionada. La metodología fue explicativa – no experimental transversal. La muestra fue conformada por 22 casos de acuerdos por pensión alimenticia de dicha DEMUNA; para lo cual, se aplicó la ficha de análisis documental para el recojo de datos necesarios. Los resultados fueron: las conciliaciones extrajudiciales sobre pensiones de alimentos en dicha DEMUNA no se dieron de manera eficaz, puesto a que no cuenta con un sistema de monitoreo judicial municipal; además, si las conciliaciones conllevadas allí no garantizan la materialización de los acuerdos de conciliación extrajudicial. La conclusión fue: en casos de conciliaciones extrajudiciales por pensión de alimentos conllevados en una municipalidad no se dan de manera eficaz, ya que no existe un sistema de monitoreo estable que permita solucionar dichos casos. Este estudio mostró que las conciliaciones extrajudiciales no son efectivas, ya que no cuentan con un seguimiento adecuado, por lo que en muchas situaciones es un procedimiento que ni tiene efectos mayores.

Canchanya (2018) realizó la tesis “Beneficios de la Conciliación Extrajudicial en Pensión de Alimentos - Huancayo 2018”, para la “Universidad Continental”, con tal de obtener el título profesional de “Abogado”.

La tesis describió los beneficios de la conciliación extrajudicial en casos de pensión de alimentos que se conllevó en la defensoría del pueblo de la ciudad de Huancayo. La metodología fue básica – descriptiva – no experimental y la muestra estuvo conformada por 85 madres de familia de vaso de leche en dicha defensoría del

pueblo, a quienes se les impuso el cuestionario para el recojo de datos necesarios. Los resultados frente a las opiniones de las encuestadas fueron: El 58.8% dialogaron anticipadamente con sus ex parejas para obtener soluciones rápidas ante una pensión de alimentos, el 88.2% de las encuestadas se presentaron de forma voluntaria con sus ex parejas a un centro conciliatorio para llegar a un acuerdo sobre la pensión de alimentos, el 58.8% mencionó que su conciliador brindó conocimientos necesarios para su proceso de pensión de alimentos, el 76.5% de sintieron cómodas con el ordenamiento jurídico de su proceso, el 70.36% de las encuestadas no necesitaron de varios de abogados para conllevar su proceso de pensión de alimentos, el 70.6% dijeron que las conciliaciones extrajudiciales ayudan de manera rápida y efectiva a casos sobre pensión de alimentos. Los resultados fueron: las personas conocen de los beneficios de las conciliaciones extrajudiciales cuando están sometidas bajo un proceso conciliatorio ya sea de una pensión de alimentos; además, algunas personas se enteran de los beneficios de estas conciliaciones generalmente por sus amistades o abogados. Este estudio evidenció que las conciliaciones permiten que ambas partes se pongan de acuerdo, lo que reduce el tiempo y los costos que un proceso judicial puede generar.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Conciliación Extrajudicial.

Es una institución que tiene la función de mediador para la solución de conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, a fin velar por el bien de algunos sujetos sobre los conflictos mencionados (MINJUSDH, 2021).

Es el proceso de ajuste o solución de controversias que se da manera amistosa a través de medios extrajudiciales, que implica reunir a dos lados opuestos, a fin de llegar a un compromiso pactado, que evitar llegar a un juicio (Montes, 2013).

Es un medio alternativo de resolución de conflictos que sugiere alternativas de solución para las partes de la conciliación; sin embargo, dichas partes tienen que tener como requisito legal una posición voluntaria (Revelo, 2019).

Es un medio alternativo de una conciliación extrajudicial de conflictos, que se da de manera voluntaria, flexible y confidencial, a base de los intereses de las partes de una conciliación, a fin de buscar soluciones amistosas sobre sus controversias (La Rosa & Rivas, 2018).

Es un procedimiento voluntario, donde las partes involucradas son libres de ponerse de acuerdo e intentar resolver su disputa por medio de la conciliación; además, es de carácter flexible, ya que permite a las partes definir el tiempo, la estructura y el contenido de los procedimientos de su conciliación (El Peruano, 2022).

Es un proceso alternativo que busca solucionar las disputas de las partes de una conciliación utilizando por medio un conciliador, quien se reúne con las partes por separado y luego las juntan en un intento de resolver sus diferencias, a fin de llegar a acuerdos beneficiosos para ambos (Díaz et al., 2021).

2.2.1.1. Importancia.

La importancia fundamental de una conciliación extrajudicial radica es evitar que un conflicto llegue a ser un proceso judicial, ya que es de carácter voluntario y flexible, no sin antes las partes tienen una posición voluntaria para llegar a acuerdos pacíficos y equitativos de sus conflictos (Montes, 2013). Por otra parte, una conciliación extrajudicial será importante porque se da de manera rápida y económica para que las partes no lleguen a tener demás procesos sobre los acuerdos de sus conflictos (MINJUSDH, 2021). Acosta et al. (2019) señalaron que

La importancia de la conciliación extrajudicial se da porque una conciliación extrajudicial será importante por los siguientes puntos:

- Es un método alternativo de solución de conflictos que transforma la cultura de los ciudadanos de un país, a fin de que resuelvan sus conflictos de forma pacífica y de manera equivalente.
- Mejora las relaciones de las partes
- Genera mayor confianza en los ciudadanos de un país,
- Es una medida solucionadora de conflicto que ayuda a economizar y a ahorrar tiempo.
- Promueve la democracia participativa.

- Es una herramienta para la construcción de la paz nacional y de la armonía familiar.
- Apoya a los conflictos de las personas que viven los territorios vulnerables, para que tengan acuerdos justos sobre sus conflictos.

En este contexto, también es importante indicar que todos los puntos de importancia mencionados e importancias mencionadas en párrafos anteriores, ayudan directamente a que los tribunales judiciales no tengan demasiada carga procesal, y así puedan atender juicios de máxima afectividad para el bienestar de algunos individuos (Montes, 2013).

2.2.1.2. Perfil del Conciliador.

La conciliación extrajudicial es una resolución alternativa de solución de conflictos de carácter compasivo, que permite a las partes conciliantes solucionar sus conflictos con la asistencia de un tercero llamado conciliador, que actúe de forma neutral e imparcial para proponer acuerdos a sus conflictos (MINJUSDH, 2021). Sin embargo, MINJUSDH (2021) el tercero de una conciliación para ser considerado como conciliador, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Aprobar el curso de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales.
- Ser especialista dictadorío por centros de formación y capacitación de conciliadores por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos (DCMA).

Además, un conciliador sopesará la posición de cada parte, ofrecerá su opinión sobre los méritos relativos y hará propuestas sobre los términos del arreglo. Por tanto, corresponde a las partes decidir si aceptan o no las propuestas de su conciliador, porque las propuestas del conciliador tienen el fin único de reducir sus tensiones y mejorar su comunicación (Revelo, 2019). Asimismo, La Rosa y Rivas (2018) comentaron que el papel de los conciliadores será sobrellevado por los siguientes puntos:

- Brindar información legal a las partes conciliables.
- Brindar a los participantes de una conciliación asesoramientos experto sobre posibles opciones que resultan problemas de disputa.

- Animar a las partes conciliables a llegar a un acuerdo mutuo que beneficie a ambos.

Por otro lado, el conciliador tiene prohibido:

- Tomar decisiones por las partes conciliables.
- Decidir quién de las partes conciliables tiene la razón.
- Proporcionar asesoramiento legal.

Cabe destacar, que la conciliación extrajudicial generalmente se lleva a cabo cara a cara, para que las partes conciliables lleguen a hablar de sus diferencias de manera directa, evitando cualquier mal entendido, que causaría disgusto y que no se llegue a un acuerdo. Aunque también se puede tener sesiones separadas con el conciliador, ya que este puede actuar como un mensajero, hablando con cada una de las partes de forma independiente comunicando ideas o propuestas (Montes, 2013). No obstante, Revelo (2019) sostiene que la conciliación será si las partes conciliables:

- Quieren llegar a un acuerdo sobre algunas cuestiones técnicas y jurídicas.
- Quieren ayuda en el proceso de su conflicto.
- Quieren consejos sobre los hechos en su disputa.

Entonces, según Revelo (2019) los conciliadores deben tener las siguientes dimensiones con su rol en la sociedad:

- **Dimensión ética.** El conciliador debe ser capaz de reconocer las acciones correctas que se debe hacer en un proceso conciliatorio para así generar mayor beneficio a la sociedad. Para lo cual, debe ser neutral, imparcial y confiable (Revelo, 2019).
- **Dimensión cognitiva.** El conciliador debe tener conocimientos contundentes sobre sus casos conflictos de conciliación extrajudicial, para poner orden a los pensamientos de cada una las partes conciliadoras, a fin de que lleguen a un acuerdo (Revelo, 2019).
- **Dimensión afectiva.** El conciliador de ser comprensible a sobre las opiniones de sus partes conciliadoras, ya que, si se quiere generar

confianza, se debe tener empatía sobre los pensamientos de estos (Revelo, 2019).

- **Dimensión comunicativa.** El conciliador debe ser muy interactivo con las partes conciliables, a fin de expresar sus ideas y sentimientos. Para lo cual debe poseer de un buen lenguaje verbal y corporal, así como también debe saber sobre la lectura de emociones (Revelo, 2019). Tras lo mencionado es importante señalar los tipos de conciliadores que existe en el sistema civil de una población, los cuales derivarán según el espacio de la ejecución de la conciliación extrajudicial (Revelo, 2019). Estos serán:
 - **Conciliadores públicos.** Estos conciliadores conocen de una conciliación acorde a sus funciones que la ley de un gobierno le asigna; además, son delegados regionales de la defensoría del pueblo ante casos como la jurisdicción civil o la jurisdicción de familia; asimismo, estos pueden ocupar en un municipal el cargo de personeros o jueces civiles (Revelo, 2019).
 - **Conciliadores privados.** Son conciliadores que cumplen requisitos formales de la ley de conciliadores de un país y que están inscritos en centros de conciliación de carácter privado (Revelo, 2019).

2.2.1.3. Preparación de las Partes para una Conciliación.

Antes de asistir a una conciliación extrajudicial, es vital que cada participante comprenda completamente como se establece la mencionada (La Rosa & Rivas, 2018). Pues debe tenerse en cuenta en todo momento que la propiedad de la controversia recaerá en las propias partes y, de hecho, la resolución de una controversia es un resultado que las propias partes deciden voluntariamente (Revelo, 2019). Por lo tanto, las partes conciliables deben considerar los siguientes puntos:

- Haber escogido un lugar a llegar a tener acuerdos sobre sus discusiones.
- Todas las partes deben estar dispuestas a participar en el proceso.
- Para que el proceso tenga éxito debe haber flexibilidad por parte de las partes contendientes.

- Debe haber voluntad de las partes asistentes para negociar y llegar a una resolución aceptable.
- Todas las partes y representantes deben tener una comprensión clara de los asuntos en disputa.
- Puede ser una ventaja para cada una de las partes haber identificado posibles soluciones a la disputa antes de la conciliación extrajudicial.
- Toda la información relevante debe ser investigada por ambas partes y estar disponible en la conciliación extrajudicial.
- Los equipos de negociación de las partes deben estar dispuestos a recomendar propuestas de solución acordadas para que sean aceptadas por los grupos que representan.

Cabe mencionar, que es de gran importancia que los implicados conciliatorios sepan que no es necesario la intervención de un abogado en su proceso de conciliación extrajudicial, ya que el papel que otorga un conciliador bastaría para que ambas partes se informen y lleguen a un acuerdo contundente. Aunque si una de las partes considera que es necesario la presencia de un abogado, ya sería de carácter voluntario y opcional (Montes, 2013). MINJUSDH (2021) menciona que la gente puede acudir a los centros de conciliación si es que no tienen las posibles o no quisieran pagar por un proceso conciliatorio; además, dicho proceso por ley será gratuito en estos sitios.

2.2.1.4. Dimensiones.

2.2.1.4.1. Proceso de Conciliación.

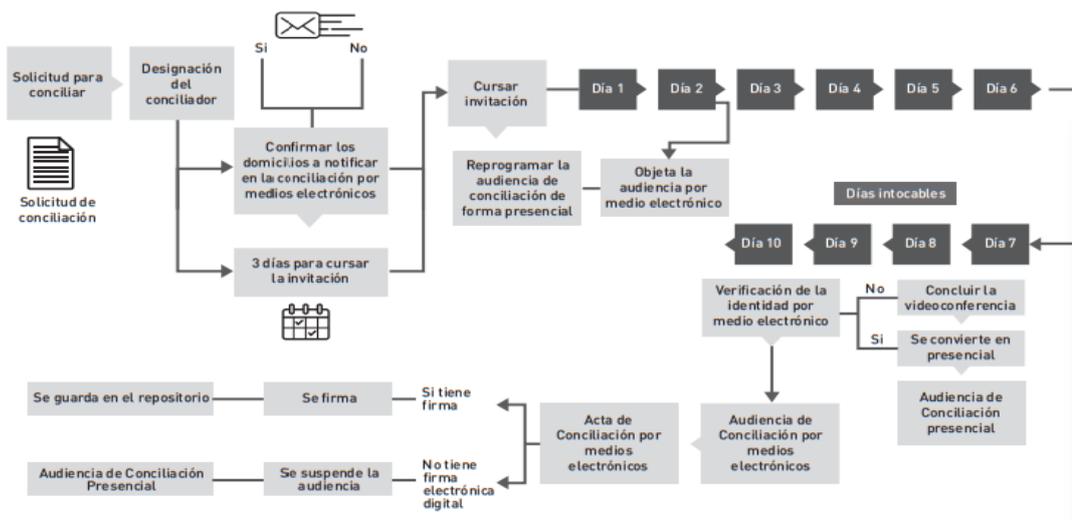
El proceso conciliatorio se caracteriza por ser un proceso no judicial pero voluntario de partes conciliadores, asistidas por un conciliador, se comuniquen y lleguen a tener acuerdos para obtener acuerdos contundentes sobre un conflicto que crean conveniente resolver (Montes, 2013). Acorde a lo mencionado, es importante detallar los siguientes indicadores los cuales son parte de esta dimensión.

A. Proceso de Conciliación Extrajudicial Presencial/ Virtual.

El MINJUSDH (2021) estipuló que el proceso de conciliación de unas partes conciliadoras, pueden conllevarse por dos modalidades distintas actualmente, de las cuales se presentará su flujograma correspondiente a continuación.

Figura 1

Flujograma del proceso conciliatorio por la modalidad virtual

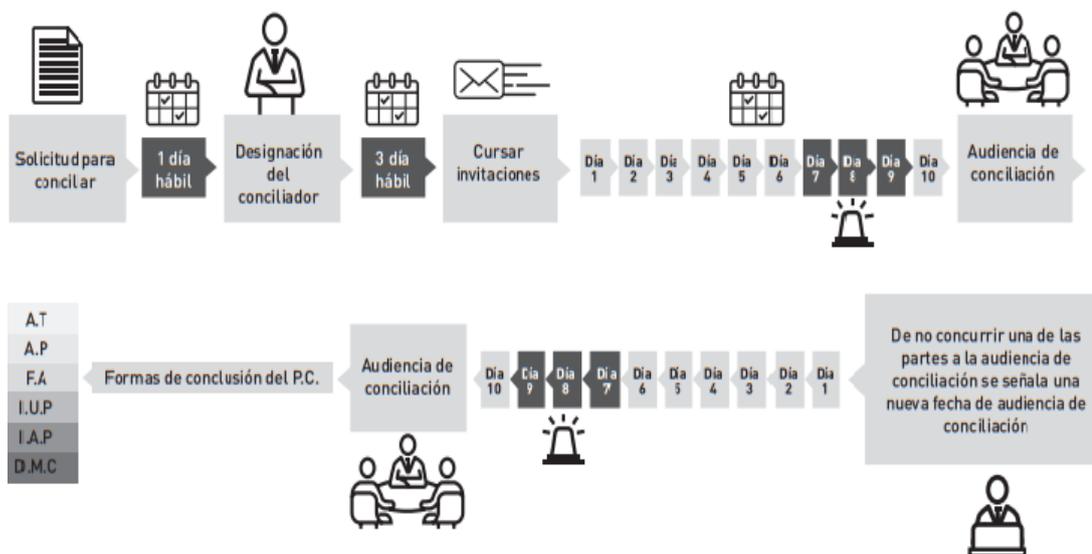


Nota. Tomado de “Compendio Normativo. Conciliación Extrajudicial y Arbitraje Popular”, MINJUSSH, 2021.

Figura

2

Flujograma del proceso conciliatorio por la modalidad presencial



Nota. Tomado de “Compendio Normativo. Conciliación Extrajudicial y Arbitraje Popular”, MINJUSSH, 2021.

La *Figura 1* y la

Figura 2 muestran los flujogramas de las modalidades virtuales y presenciales que pueden optar a darse una conciliación extrajudicial, las cuales se detallarán a continuación.

Solicitud para conciliar y anexos de la solicitud de conciliación.

- **De manera presencial.** Para tener un proceso conciliatorio extrajudicial de modalidad presencial, se debe presentar una solicitud a un centro conciliatorio autorizado por una DCMA; sin embargo, esto puede ser conllevado por solo una parte o ambas conciliatorias, adjuntando lo siguiente: copia de documentos que tiene relación con su conflicto, copia de DNI de ambas partes conciliables o ya sea de carné de extranjería o pasaporte de ser el caso (MINJUSDH, 2021).
- **De manera virtual.** La solicitud de un proceso conciliatorio de forma virtual, debe incluir lo siguiente: correo electrónico de ambas partes conciliatorias, número de celular o número telefónico, copia de la descripción del correo eléctrico, la mención del dispositivo electrónico por el cual ambas partes conciliatorias se comunicarán al momento de que el conciliador crea conveniente realizar el proceso de conciliación extrajudicial (MINJUSDH, 2021). No obstante, si una de las partes conciliadoras no quisiera presentar la audiencia de conciliación extrajudicial de manera virtual, deberá enviar un escrito de objeción al conciliador para no llevar la audiencia por esa modalidad; asimismo, se menciona que el conciliador está en el deber de buscar un medio pertinente y semejante a la anterior, para que se lleve a cabo dicha audiencia (MINJUSDH, 2021).
 - ✓ Designación del conciliador. Al momento de que el centro conciliatorio revise las solicitudes presentadas de procesos conciliatorios de vía virtual o presencial, esta automáticamente designará un conciliador hasta el término del proceso. Sin

embargo, dicho conciliador debe elaborar invitaciones para conllevar la audiencia de dichos procesos, en un máximo de 3 días hábiles (MINJUSDH, 2021).

- ✓ En la conciliación por medios electrónicos se realiza la confirmación de los domicilios a notificar. Cuando se da un proceso conciliatorio por vía virtual, el conciliador debe confirmar los medios de contacto que describieron los partes conciliadores en el correo enviado al centro conciliatorio, a fin de hacerles llegar las notificaciones para su audiencia. Sin embargo, si se diera el caso que ambas partes no contesten a dichos medios de comunicación descritos por ellos mismos, se pasará a notificar automáticamente a sus domicilios, salvo a los funcionarios y entidades del estado que son invitados para la audiencia, ya que estos serán notificados a través de la mesa de partes del centro conciliatorio de manera física o virtual (MINJUSDH, 2021).
- ✓ Envío de invitación para conciliar. El centro conciliatorio conjuntamente con el conciliador escogido, tienen la obligación de enviar invitaciones a las partes interesadas e invitadas de la audiencia conciliatoria, dentro de un plazo mínimo de 3 días hábiles. Cabe mencionar, que la realización la una audiencia de conciliación no debe superior un máximo de 10 días hábiles que serán consideradas desde el día en que se enviar las invitaciones (MINJUSDH, 2021).
- ✓ En la conciliación por medio electrónicos, la parte invitada podrá objetar la audiencia por medios electrónicos. Una vez notificada la invitación para conllevar la audiencia de una conciliación extrajudicial de vía virtual, el invitado implicado tiene un máximo de 2 días para abnegarse a que su proceso de

conciliación sea dado por la modalidad virtual, para lo cual deberá comunicarse con conciliador por medio de un correo electrónico. Por lo que, una vez recibida la solicitud, el conciliador cambiará automáticamente la modalidad de la conciliación por una que sea presencial (MINJUSDH, 2021).

- ✓ En la conciliación por medio electrónicos, se realiza la verificación de la identidad por medio eléctrico. Para confirmar la identidad de los implicados de una conciliación extrajudicial, tanto el conciliador como el centro de conciliación conllevarán una videoconferencia grabada, que debe realizarse días o minutos antes de la audiencia de conciliación. Para lo cual, las partes implicadas deben mostrar sus respectivos DNI, así como también deben dar a conocer sus rasgos físicos que guarden parentesco con las imágenes impuestas en sus DNI; además, deberán responder a las preguntas que estipulará su conciliador (MINJUSDH, 2021).
- ✓ Audiencia de conciliación.
- **De manera presencial.** El artículo 3 de ley de conciliación peruana estipula que, para conllevar una audiencia de conciliación forma presencial, se debe tener en cuenta las siguientes reglas:
 - ✓ Las partes implicadas tienen el derecho de ser asesoradas por personas de su entera confianza o ya sea por especialistas que conocen el ámbito de la conciliación, a fin de que tomar decisiones beneficiadoras para ambas partes. Sin embargo, cuando se tiene aplicantes conciliatorios analfabetas que no tienen la potestad de firmar su caso conciliatorio, se exige la participación de un testigo de su confianza para que asuma sus responsabilidades en los atributos que sean convenientes del proceso de conciliación (MINJUSDH, 2021).

- ✓ Cuando existe una audiencia conciliatoria que conlleva a realizar en una o más sesiones, el conciliador tiene el deber registrar los días y el tiempo exacto en que se conlleva las sesiones de audiencia sobre un acta correspondiente, así como también deberá anexar en su acta las firmas de ambos implicados (MINJUSDH, 2021).
- ✓ Si ambas partes no acuden la primera sesión de la audiencia de conciliación, tanto el conciliador y el centro de conciliación deben estipular que dicha audiencia esta culminada, sin la necesidad de llamar a más audiencias a los implicados (MINJUSDH, 2021).
- ✓ Si una de las partes implicadas de una audiencia conciliatoria participa de la sesión, pero el otro no, el conciliador debe convocar a una segunda sesión. No obstante, si se tiene los mismos resultados para posterior sesiones programás, debe darse por concluida el procedimiento de conciliación (MINJUSDH, 2021).
- ✓ Si existe la participación de ambos implicados conciliatorios, el conciliador debe generar el dialogo entre ambos y sugerirles soluciones. Pero, si ambas partes manifiestan sus deseos de no llegar a un acuerdo, se dará por culminada el proceso de conciliación. Para lo cual, el centro conciliatorio deberá entregar una copia física certifica de su acta de conciliación a ambas partes implicadas, aunque previo a ello estas deben realizar un pago sobre dichos certificados acorde al tarifario de su centro de conciliación. Además, se menciona que los aplicantes conciliatorios tienen permitido recoger sus certificados de forma presencial, si es que lo desean (MINJUSDH, 2021).

- **De manera virtual.**

- ✓ Si uno de imputados no pueda acceder a la audiencia por vía virtual pactada, deberá acercarse al centro de conciliación para ser partícipe de esta, ya que su centro conciliatorio tiene el deber de prestarle recursos electrónicos que le permitan ser partícipe de la misma (MINJUSDH, 2021).
- ✓ Si uno de los imputados no asiste a su audiencia conciliatoria virtual, el conciliador deberá programar otra audiencia dentro de nueva fecha, notificando a las partes asistentes e invitadas, así como también deberá respetar los plazos y números máximos en la que se puede programar audiencias según la ley de conciliación peruana (MINJUSDH, 2021).
- ✓ Cuando se de inicio a la audiencia conciliatoria virtual grabada, los implicados deberán presentar automáticamente sus DNI (MINJUSDH, 2021).
- ✓ Los imputados tienen el derecho de solicitar la participación de sus asesores sobre su audiencia conciliatoria hacia su conciliador a cargo, los cuales deberán identificarse también con sus respectivos DNI (MINJUSDH, 2021).
- ✓ La obligación del conciliador será leer lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la ley de conciliación sobre la audiencia de conciliación de las partes implicadas, a fin de hacerles saber que si realizan una graba personal sobre dicha audiencia, no sería de prueba judicial si es que quieren llevar su caso conciliatorio por la vía judicial (MINJUSDH, 2021). Cabe destacar que las audiencias virtuales grabadas, solo pueden grabar lo siguiente:
 - La verificación de identidad de los implicados, que deberán mostrar sus DNI.

- El monologo de apertura.
 - Las lecturas mencionadas del conciliador, que describirán las voluntades de ambas partes implicadas para conllevar su proceso conciliatorio, el motivo de las controversias y los acuerdos parciales o generales pactados por ambas partes implicadas.
 - Se deben visualizar los hechos de materia conciliable si es que lo hubiere.
 - La firma electrónica o digital de ambas partes implicadas estipuladas en su respectiva acta de conciliación.
- ✓ El conciliador tiene el deber de suspender la grabación o detener la grabación de la audiencia si es que ambos implicados llegan a tener discusiones fuertes sobre sus acuerdos (MINJUSDH, 2021).
 - ✓ El conciliador tiene el deber de apoyar a los implicantes a identificar sus intereses comunes (MINJUSDH, 2021).
 - ✓ El conciliador tiene el deber de estipular los acuerdos pactos y los que no fueron pactados en su acta de conciliación, a fin de dar lectura a dicha acta y poder suscribirla (MINJUSDH, 2021).
 - ✓ Está totalmente prohibido que el conciliador y el mismo centro conciliatorio puedan dar ediciones a las audiencias grabadas (MINJUSDH, 2021).
 - ✓ Si es que existe problemas sobre la conexión virtual de la audiencia conciliatoria, el conciliador deberá comunicar a las partes pertinentes sobre dicho suceso, a fin de retomar la

comunicación en un tiempo corto; sin embargo, si el problema persiste, el conciliador debe reprogramar dicha audiencia para otra fecha (MINJUSDH, 2021).

- ✓ Si una audiencia se conlleva sobre varias sesiones, siempre debe ser descrita la hora, fecha y firmas de los implicantes como de los sucesos de la audiencia en el acta del conciliador (MINJUSDH, 2021).
- ✓ Al término de una conciliación de modalidad virtual, el centro encargado tiene la obligación de ofrecer copias certificadas digitales de las actas de conciliación a cada uno de los implicantes (MINJUSDH, 2021).
- **Acta de conciliación.** Al término de un proceso conciliatorio el centro conciliatorio tiene el deber de presentar actas certificadas de las mismas a las partes conciliatorias dada la modalidad por la que fue conllevada. Cabe mencionar, que dicha acta conciliatoria debe contener los acuerdos conllevados en el proceso de conciliación y las conclusiones que se tuvieron tras esta; asimismo, el acta no debe contener alguna enmendadura, u otro daño del mismo tipo, ya que sea el caso se pondrá una nulidad a dicha acta; además, las actas no contienen las posiciones individuales de las partes conciliables y las propuestas de su conciliador, a menos que sea de mutuo acuerdo de estas partes. También, las partes deben saber que, si se omite los requisitos estipulados del artículo 16 de la ley de conciliación, el acta de conciliación no tiene validez para dar por culminado el proceso conciliatorio (MINJUSDH, 2021).
- **Firma del acta de conciliación.**
 - ✓ Al culminar la audiencia de conciliación de manera presencial. Al culminarse un proceso conciliatorio, el mismo conciliador, el abogado verificador y los implicados conciliantes deben firmar

el certificado de conciliación. Sin embargo, si se diera el caso que una de las partes o ambas no pueden firmar o establecer sus huellas dactilares en el certificado conciliatorio, estos deben llamar a un tético de su confianza, para que realice sus responsabilidades a cambio de este. Por otra parte, si los implicantes conciliadores resultan ser analfabetas y estos solo pueden ofrecer su huella dactilar en el certificado, se debe anexar una constancia de la situación bajo anexo en el acta mencionada. También, se menciona que, si se diera el caso que uno de los implicantes habla otro idioma, automáticamente debe hacer que un intérprete de su confianza le ayude a traducir lo que quiere decir (MINJUSDH, 2021).

- ✓ Al culminar la audiencia de conciliación de manera virtual. El certificado de conciliación debe ser firmado de forma electrónica o digital por el abogado verificador, el conciliador y las partes implicadas, a través de la plataforma virtual de elección de los implicantes (MINJUSDH, 2021).
- ✓ Archivo de expediente y actas. Los documentos como las actas de conciliación deben estar debidamente realizadas y archivadas, para garantizar su intangibilidad y perdurabilidad para ser analizado posteriormente en el paso del tiempo; además, de obtener copias sobre este, si las autoridades pertinentes lo crean conveniente. Por otra parte, si se realiza actas conciliatorias virtuales, los centros conciliatorios deben realizar copias de seguridad de forma mensual para salvaguardar su contenido y sirva de ayuda más adelante para las autoridades pertinentes implicantes (MINJUSDH, 2021).
- ✓ Nulidad del acta de conciliación. Un acta de conciliación solo podrá ser anulado si existe una sentencia emitida por un

proceso judicial acorde a lo que estipula la ley de conciliaciones peruana (MINJUSDH, 2021).

B. Principios de Conciliación.

El Peruano (2022) manifiesta que, según la ley de conciliación del estado peruano, existe nueve principios de conciliación actualmente, los cuales se detallarán a continuación.

- **Principio de equidad.** El conciliador que conlleva un proceso de conciliación debe generar condiciones de igualdad entre las partes conciliables, a fin de que acuerden pactos que los beneficien mutuamente, ya que según ley de debe velar por el respeto al sentido de justicia de un caso conciliatorio (El Peruano, 2022).
- **Principio de veracidad.** El conciliador que toma un caso conciliatorio, tiene prohibido realizar alteraciones sobre lo estipulado en un acta de conciliación, ya que se busca remitir la veracidad y autenticidad de los hechos de un proceso conciliatorio a la DCMA; sin embargo, si se llegase a encontrar falsedades en lo estipula de un acta de conciliación, son los conciliadores quienes asumirán responsabilidades que demande las normas legales correspondientes (El Peruano, 2022).
- **Principio de buena fe.** Se trata de la honestidad que imponen la voluntariedad de las estipulaciones que tienen las partes conciliables en sus procesos conciliatorios (El Peruano, 2022).
- **Principio de confidencialidad.** Por ley un proceso conciliatorio debe tener confidencialidad alguna para velar por los derechos de los involucrados de un proceso conciliador; sin embargo, si uno de los involucrados incumple lo mencionado, será sometido

a castigos contundentes según la ley de conciliación del estado peruano (El Peruano, 2022).

- **Principio de imparcialidad.** El conciliador debe saber que debe ser imparcial cuando se trata de conllevar el proceso conciliatorio de las partes, ya que su objetivo es ayudarles a identificar los mejores acuerdos posibles para que ambos ganen en su proceso conciliatorio (El Peruano, 2022).
- **Principio de neutralidad.** El conciliador no debe tener una postura favorable ante una de las partes de un proceso conciliatorio; además, no deben comprender parentesco alguno con los mencionados, ya que anularía sus funciones para conllevar dicho procedimiento, aunque las sí es de voluntad de las partes conciliables, están pueden establecer a conciliadores con una relación alguna entre ellos (El Peruano, 2022).
- **Principio de legalidad.** Todo proceso conciliatorio está respaldado por la ley de conciliaciones y leyes que protegen el bienestar de las involucrados de un proceso conciliatorio, por lo que también tendrá responsado por de los principios de conciliación y los valores conciliables del estado peruano (El Peruano, 2022).
- **Principio de celeridad.** Las funciones conciliables deben ejercerse de una forma rápida para solucionar los conflictos de las partes conciliables, para generar una pronta cultura de paz entre ellos (El Peruano, 2022).
- **Principio de economía.** Todo proceso conciliatorio debe tener como objetivo fundamental de ahorrar tiempo y dinero para las partes conciliables (El Peruano, 2022).

C. Materias Conciliables.

Son pretensiones conciliatorias que son determinadas sobre los derechos de las partes conciliables (MINJUSDH, 2021). Sin embargo, esta se desglosará sobre las siguientes:

- **Materia civil.** Esto se da sobre pretensiones conciliables que surgen tras un incumplimiento de contrato en la resolución de un conflicto de carácter civil como la obligación del pago de un importe económico que afecta de manera directa a una de las partes conciliables (MINJUSDH, 2021).
- **Materia de familia.** Son pretensiones que derivan de casos como pensión de alimentos, régimen de visitas y tenencias de un menor (MINJUSDH, 2021).
- **Materia laboral.** Son pretensiones que protege a un individuo tras anunciarle su despido imprevisto y este se niegue a renunciar, ya que por ley existe tiempos y causas considerables para que este llegue a ser despido por su centro laboral (MINJUSDH, 2021).
- **Contrataciones con el estado.** Por ley, ante casos de incumplimientos de contrataciones con el estado, se debe considerar procesos conciliables, para coordinar casos como la ampliación de plazo o la liquidación (MINJUSDH, 2021). Sin embargo, el MINJUSDH (2021) estipula que existen materias no conciliables, ya que son indisponibles porque están acordadas por las partes conciliables; además, la mayoría de estas están descritas en la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA.

D. Gestión Conciliadora.

Se trata de la administración de una conciliación extrajudicial, la cual va ser conllevado por los jefes mandatarios de un centro conciliatorio, para planificar

conducir y fiscalizar la utilización de los recursos y capacidades a fin de alcanzar las metas de la organización (Cabral, 2020)x. Sin embargo, se tendrá que tratar lo siguiente.

- ✓ **Actas de conciliación.** Es un documento que estipula la voluntad de las partes conciliadoras y el final de su proceso conciliatorio. Cabe añadir que dicha acta contará con valor jurídico respaldado por las leyes del gobierno peruano, por lo que por las partes mencionadas deben cumplir con cada uno de los puntos estipulados en dicho documento (El Peruano, 2022). Por otra parte, se ha de mencionar que el acta de conciliación debe contener obligatoriamente el lugar, fecha y firma de los involucrados de un proceso conciliatorio, así como también debe contener sus nombres y números de sus DNI (El Peruano, 2022). Sin embargo, si se diera el caso que el acta se encuentre en un mal estado, automáticamente será denegado pues no cumple con lo estipulado en la ley de conciliación (El Peruano, 2022).
- ✓ **Conciliadores.** Son los encargados de manejar un caso de conciliación extrajudicial, los cuales se debe tener conocimiento en la resolución de conflictos y las normas jurídicas de conciliación que demanda el estado peruano, a fin de interpretar y analizar las pretensiones de las partes conciliadoras (El Peruano, 2022).
- ✓ **Descripción de funciones y supervisiones.** Los gestores conciliadores de un centro conciliatorios, tendrán el deber de monitorear y establecer las funciones y supervisiones hacia los empleados que forman parte de dicho centro, a fin de genera un sistema conciliatorio próspero y efectivo para las partes

conciliadoras que vienen a resolver sus conflictos en este (El Peruano, 2022).

E. Aspecto Formal de las Actas de Conciliación.

El Peruano (2022) mencionó que dada la ley de conciliación del estado peruano, el aspecto formal de las actas de conciliación debe estar respaldada por un centro público o privado de conciliación, y los entes legales del proceso de conciliación, para que sea tomado como un documento formal.

F. Contenido de las Actas de Conciliación

Según el diario el Peruano (2022) un acta de conciliación debe estipular cinco atributos fundamentales, las cuales son:

- Lugar y fecha de la suscripción del acta de conciliación.
- Nombres, direcciones de domicilio y la identificación misma de los involucrados del proceso de conciliación.
- Descripción de las controversias que se dieron en el proceso de conciliación.
- Firma y huella digital de los involucrados del proceso de conciliación.
- Firma y huella digital del encargado del centro de conciliación, quien además debe verificar la veracidad de los acuerdos pactos en el acta de conciliación.

2.2.1.4.2. Derechos de los Involucrados.

Son los derechos inherentes que tienen los involucrados de un proceso conciliatorio y que están estipulados sobre los principios de conciliación de la ley que es de la misma índole, a fin de velar su bienestar de los involucrado e imponer sanciones como castigos a quienes buscan causar algún daño en el proceso conciliatorio (Díaz et al., 2021). Acorde a lo mencionado, es importante detallar los siguientes indicadores los cuales son parte de esta dimensión.

A. Interés Superior del Niño y Adolescente.

Son principios que velan por el bienestar general de un niño, cuando se pasa por un proceso legal, a fin de tomar en cuenta que tipo de servicios, acciones y órdenes servirán mejor a un niño (MIMP, 2018).

- **Derecho al bienestar físico.** Todo niño y adolescente tienen derecho a sobrellevar una buena salud que será velada por sus progenitores (MIMP, 2018).
- **Derecho al bienestar mental.** Todo niño y adolescente tiene derecho a desarrollar intelectualmente sobre las diferentes actividades que demanda la sociedad, y que es deber de sus padres velar por dicho derecho (MIMP, 2018).
- **Derecho al bienestar social.** Todo niño y adolescente tiene derecho a desarrollarse socialmente; sin embargo, para que se logre esto sus padres deben estar involucrados e interesados para que los mencionados logren un buen desarrollo social en una determinada localidad y sobre sus grupos de interés (MIMP, 2018).
- **Derecho a vivir en familia.** Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir en familia, con paz y armonía, aunque ello implique que los padres biológicos que hayan mantenido una relación formal sentimental, formen otras familias con otros conyugues. Para lo cual estos padres de vínculos directos deben velar constantemente por el bienestar de su hijo, pues tiene derecho a mantener relaciones personales de contacto directo con sus padres, así como también tiene derecho a gozar de una vivencialidad armoniosa con las nuevas parejas de sus padres si es que lo hubiese el caso (MIMP, 2018).
- **Derecho a ser oído.** Todo niño y adolescente tiene derecho a que sus opiniones sean escuchadas pues son los que conocen más de los beneficios que les provocaría más satisfacción en el desarrollo de su vida (MIMP, 2018).

B. Perjuicios al Progenitor.

Cualquier progenitor tiene derechos sobre su hijo, ya que aguardan una vinculación genética y sentimental (Becerra, 2021). Sin embargo, cuando hay una separación de conyugues, esta afectará de forma directa a dicha vinculación, y también creará perjuicios a uno ambos progenitores de un menor de edad (Becerra, 2021). Aunque, se ha de mencionar que los perjuicios pueden ser creados por los mismos progenitores sobre las responsabilidades con su hijo o pueden ser creados por la otra contraparte progenitora (Becerra, 2021). Por tal motivo, un gobierno crea leyes y sanciones para quienes incumplan con sus responsabilidades paternales, ya que busca generar el máximo bienestar a un menor de edad e imponer sanciones a quienes incumplan sus responsabilidades (Becerra, 2021). A continuación, se detallará los atributos que implica este indicador.

- Patria potestad.

Refiere a funcionalidad que tenga una parte progenitora en administrar los bienes de su hijo, así como también tiene la función de velar por el buen desarrollo físico y mental de su menor de edad a cargo, a fin de que sostenga un buen desarrollo cognitivo y condutal sobre la sociedad (Becerra, 2021).

- Relación paterno filial.

Refiere a los derechos que tiene los padres de un menor de edad, aunque esto conlleve que estén separados o divorciados. Además, gracias a esta relación aguardan un deber de asistencia y protección con sus hijos, ya que se busca velar por su buen desarrollo sobre la sociedad (Becerra, 2021).

- Derecho a la igualdad.

Los progenitores de un menor de edad, deben saber que tienen derecho de igualdad que respaldan el cuidado y crianza de su menor a cargo, ya que tienen de por medió derechos civiles y una relación paterno filial con ellos (Becerra, 2021).

C. Medidas Sancionadoras.

Son sanciones que se imponen tanto a los conciliadores de un proceso conciliatorio y las partes conciliadoras, tras incumplir con las medidas que impone la ley de conciliación (Becerra, 2021). Los puntos que toca este indicador son los siguientes:

- **Incumplimiento del acta de conciliación.** Según lo que estipula la ley de sanciones, las partes conciliables deben cumplir con lo estipulado en su certificado de conciliación, ya que primeramente fue un acuerdo voluntario y objetado a sus beneficios, por segundo, si existe constante incumplimientos de una parte conciliadora, la otra parte puede obtener por llevarlo a un proceso judicial que a final perjudicará a la parte conciliatoria irresponsable (Becerra, 2021).
- **Sanción de multa.** De acuerdo a la ley de conciliación, se impondrá sanciones correspondientes hacia los involucrados de un proceso conciliatorio, si es que incumplen con lo estipulados en los artículos de tipo sanción de esta ley (Becerra, 2021).

2.2.1.4.3. Medidas de Conciliación.

Son condiciones que se imponen a una materia conciliable que surge de un conflicto entre partes (MINJUSDH, 2021). Acorde a lo mencionado, y según la variable de este estudio, es importante detallar los siguientes indicadores los cuales son parte de esta dimensión.

A. Tenencia Monoparental.

Se da cuando solo uno de los padres de un menor edad conlleva una relación de convivencia con este, mientras que el otro solo conlleva una relación de régimen de visitas (Vasquez, 2021). Por lo que, se entenderá que la tenencia monoparental refiere a dar prácticamente la custodia total de un hijo a solo uno de sus padres, pues será quien se encargará de su buen desarrollo sobre la sociedad, mientras que el otro solo intervendrá por medio de visitas, más no creará una relación estrecha con su hijo

(Limas, 2020). Cabe añadir, que, al existir una tenencia monoparental, el progenitor de cargo constante sobre su hijo, lo manipulará para que tenga una postura de rechazo hacia su otro progenitor (Limas, 2020).

Por tanto, se puede decir que este tipo de tenencia es directamente perjudicial para el otro progenitor que no está tanto a cargo de su hijo, porque existe casos en que el otro progenitor le impide las visitas establecidas a su hijo, y no le queda más remedio que establecer denuncias policiales para que pueda ver a su hijo; sin embargo, ambos progenitores dañan su relación paterno filial con su hijo (Melchor, 2014). Además, se puede añadir que la tenencia monoparental afianza la vinculación sentimental con un solo progenitor creando un distanciamiento con el otro progenitor. Por lo que se reconcomiendo que los progenitores netamente encargados de un hijo suyo, tengan el deber de establecer una relación familiar amplia del progenitor que no tiene la custodia total con su hijo (Melchor, 2014).

B. Tenencia Compartida.

Es un tipo de tenencia, que permite a ambos padres de un menor de edad, compartir la patria potestad sobre este, en la cual coordinarán el cuidado alterno de su hijo, a fin de que este pueda vivir indistintamente con cada uno de sus padres, pero de una forma más armoniosa que la tenencia monoparental (Limas, 2020). Por tanto, la tenencia compartida será un ejercicio equitativo y simultaneo de los padres de un menor de edad, para que puedan velar por la correcta formación y cuidado de su hijo (Rojas D. , 2018). En este contexto, Vásquez (2021) señaló que existe dos modalidades de tenencia compartida, las cuales son:

- **Tenencia física conjunta.** En esta modalidad, los padres coordinarán sobre el tiempo que cada uno de ellos compartirá con su hijo, considerando sus posibilidades y de una forma pacífica y empática. Es así como, que los tiempos de pasantía con el menor no requieren ser iguales, ya que esta por medio la comprensión sobre las actividades que desarrollan cada uno de los padres (Vasquez, 2021).

- **Tenencia legal conjunta.** En esta modalidad se coordina la convivencia del menor, que generalmente es a criterio del menor. No obstante, los padres deben tener siempre en consideración que tienen un papel autoritario comprensible hacia su hijo, pues al tener una tenencia compartida siempre tienen que velar por el bienestar de su hijo, más aún cuando este decida un día residir en el domicilio de uno de sus padres (Vasquez, 2021).

C. Responsabilidad Parental.

Trata de las responsabilidades que tienen unos padres con su hijo, a fin de velar por su desarrollo integral en la sociedad (Nogueira et al., 2018). Notrica y Rodríguez (2014) señalaron que la responsabilidad parental aguarda una estrecha relación con los derechos del niño, que tiene por establecer obligaciones correspondientes para su formación integral, protección y preparación en la sociedad, creando un desarrollo armonioso de su personalidad. Además, este hecho incluirá velar fundamentalmente por los derechos del niño y adolescente en conste a su alimentación, su educación y su salud. Asimismo, es importante mencionar, que los niños y adolescentes tienen distintos derechos que sus padres, y que participan de una manera democrática y no autoritaria con ellos, pero es un deber de los padres instruirlos de una forma eficiente sobre la sociedad considerando sus conocimientos y habilidades que van adquiriendo con ellos y con las personas cercanas a ellos (Notrica & Rodríguez, 2014).

D. Pensión de Alimentos.

Es un importe económico que recibe periódicamente uno de los progenitores de un menor de edad, a fin de velar por la alimentación continua de este; asimismo, se considera a este una medida de subsistencia diaria para el menor de edad (Aguilar et al., 2014). Cabe resaltar, estará establecido en el acta de conciliación, son los padres quienes coordinan un acuerdo mutuo sobre el pago de la pensión de alimentos, en la cual evaluarán el monto total, la fecha de entrega y la modalidad de pago (Aguilar et al., 2014).

E. Régimen de Visita.

Este hecho generalmente abala al derecho que tiene un padre por compartir un tiempo de convivencia con su hijo, procurando que la relación paterno filial no se pierda entre ambos. Sin embargo, es importante señalar que en un caso de conciliación extrajudicial, el régimen de visita será dado de forma voluntaria de común acuerdo entre ambas partes conciliables; además, si se dirá el caso en el que el progenitor que no ejerce la tenencia del menor, no está día con la pensión de alimentos de su hijo, puede visitar con normalidad a su hijo según el pacto acordado con su ex conyugue, ya que está establecido en el artículo 88 del código de los niños y adolescente (MINJUSDH, 2022).

2.2.2. Proceso de alimentos.

Según Aguilar et al. (2014) el proceso de alimentos conllevará a revisar los siguientes atributos.

- **Fijación del importe de la pensión de alimentos.** Este hecho se hace teniendo en cuenta las necesidades alimenticias que indica el progenitor de custodia del menor, para velar su subsistencia en la sociedad, así como también se tiene en cuenta las posibilidades de pago que tiene el progenitor que no tiene la custodia. Además, este hecho implicará fijar en periodo y modalidad de pago de la pensión alimenticia (Aguilar et al., 2014).
- **Aumento o reducción del importe de la pensión de alimentos.** El aumento o disminución de importe a pagar los alimentos que recibirá un menor de edad, serpa de acuerdo a las remuneraciones que sostiene el progenitor sin custodia y acorde a las necesidades nuevas que requiere el menor en cuanto a su alimentación (Aguilar et al., 2014).
- **Exoneración del pago de pensión de alimentos.** La exoneración del pago de pensión de alimentos se dará si en el caso las posibilidades económicas del obligado disminuyen considerablemente o si se diera el

caso que se promulgue que el menor no necesite un pago alimenticio alguno, pues el progenitor de custodia tiene todas las posibilidades para cubrir dicho pago (Aguilar et al., 2014). Cabe mencionar que una solicitud de exoneración del pago de pensión de alimentos de un menor, no incurrirá en la cuota fijada, hasta que se convierta en un proceso judicial (Aguilar et al., 2014).

- **Cesación de la pensión de alimentos.** Aguilar et al. (2014) indicó que la cesación de la pensión de alimentos se dará si es que existe los siguientes puntos:
 - El menor de edad no necesita del apoyo económico del progenitor para alimentarse.
 - Mentiras y excusas sobre el pago de la pensión de alimentos por parte del obligado.
 - No haya un interés por la alimentación de un menor de edad por parte del progenitor que tiene la custodia del menor y el obligado.
 - La desaparición del acreedor sin causa justifica de su domicilio.
 - Que el menor sea mayor de edad y los obligados en alimentarlos sean sus hermanos o parientes colaterales.

- **Extensión del pago de pensión de alimentos.** Este hecho se da si en el caso el obligado o el alimentista llega a fallecer, el cual está establecido en el artículo 486 del código civil (Aguilar et al., 2014).

2.2.3. Tenencia y régimen de visita.

2.2.3.1. Tenencia.

Es la convivencia de los padres con sus hijos, ya sea de forma conjunta o separada; además, la tenencia es un derecho impuesto en la patria potestad que tiene los padres o solo uno de ellos y que no puede extenderse a terceros (Aguilar et al., 2014). Pero si en el caso un menor esta al cuidado de un tercero, este hecho será considerado como una medida provisional pues la tenencia solo lo pueden tener los progenitores directos (Aguilar et al., 2014).

2.2.3.2. Régimen de visita.

Los padres tienen el derecho de mantener una relación paterno filial con sus hijos; sin embargo, al darse una separación conyugal surgirá el régimen de visitas para mantener lo mencionado (Aguilar et al., 2014). Además, acorde a lo estipulado en el código de los niños y adolescentes, los padres que no tienen la custodia de un menor, tienen el derecho a visitar a sus hijos (Aguilar et al., 2014). Cabe mencionar que el régimen de visita tiene por objetivo causar el menor sufrimiento posible a un menor de edad tras la separación de sus padres, así como también tendrá como objetivo mantener la relación estrecha sentimental entre un padre y/o madre con el hijo (Aguilar et al., 2014). Sin embargo, puede ser un trato judicial o extrajudicial acorde a los criterios de los ex conyugues, en el cual se estable los lapsos de tiempo o los periodos vacacionales en la que se puede dar las visitas; asimismo, se coordinará el modo, tiempo y lugar en donde pueda el progenitor que no tiene la custodia poder visitar a su hijo (Aguilar et al., 2014).

2.3. Marco conceptual

- Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita. Trata de un acuerdo voluntario no judicial dado por las partes conciliadoras de un conflicto por pensión de alimentos, tenencia o régimen de visita (El Peruano, 2022).

- **Proceso de Conciliación.** Refiere al proceso que conlleva una conciliación dada por ex conyugues que quieran acordar de una forma voluntaria una materia conciliable (El Peruano, 2022).
- **Derechos de los involucrados.** Son las medidas de defensa civil que tienen los involucrados de un proceso conciliatorio, como lo son los conciliadores, partes conciliables y el abogado de verificación (El Peruano, 2022).
- **Medidas de Conciliación.** Son las obligaciones o sanciones que se impone a las partes conciliables tras un conflicto y que estarán suscritas por un conciliador a través de un acta de conciliación (El Peruano, 2022).
- **Litigantes.** Es una persona que se enfrenta a otra persona dado un proceso judicial o extrajudicial (El Peruano, 2022).
- **Parente filial.** Es el vínculo sentimental que tiene un padre con su hijo y que implica un conjunto de deberes y obligaciones de los padres hacia sus hijos (El Peruano, 2022).
- **Pretensión.** Refiere al deseo que tiene una persona por conseguir algo que le sea beneficioso (El Peruano, 2022).
- **Régimen abierto.** Refiere a la libre interacción que tendrán las partes conciliatorias tras una separación sobre sus hijos (El Peruano, 2022).
- **Conyugues.** Son dos personas que están unidas de forma sentimental al cual se le establece como matrimonio (El Peruano, 2022).
- **Mecanismo alternativo de solución de conflictos.** Son modalidades de negociación, mediación, conciliación o arbitraje que se tomarán frente a conflictos que conlleven unas personas; además, esto puede dar de forma judicial como extrajudicial (El Peruano, 2022).

- Pensión alimenticia. Trata de un importe a pagar por un obligado a un progenitor que tiene la custodia de un menor de edad, para así velar por su subsistencia en la sociedad a base de su alimentación constante (El Peruano, 2022).
- Conciliador. Es el encargado de conllevar un proceso extrajudicial sobre un conflicto de partes conciliatorias (El Peruano, 2022).
- Dilucidación. Se trata de la aclaración de una persona ante una controversia que haya tenido con otra persona (El Peruano, 2022).
- Centro conciliatorio. Es una institución pública o privada que ayuda a las personas resolver sus conflictos de una forma rápida y económica (El Peruano, 2022).
- Acta de conciliación virtual. Se trata de certificado de conciliación que es suscrito bajo un conflicto vivido entre dos partes, y que estipula los pactos que acordaron ambas partes para beneficiarse equitativamente (El Peruano, 2022).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La conciliación extrajudicial es efectiva en la resolución de conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.

3.2. Hipótesis Específicas

- El proceso de conciliación extrajudicial es efectivo y adecuado sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.
- La conciliación extrajudicial es efectiva en el respeto de los derechos de los involucrados en los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.
- Las medidas de conciliación extrajudicial son efectivas los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.

3.3. Variables

3.3.1. Definición Conceptual.

Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita: Es una institución que tiene la función de mediador para la solución de conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, a fin velar por el bien de algunos sujetos sobre los conflictos mencionados (MINJUSDH, 2021).

3.3.2. Operacionalización de Variables.

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita	Es una institución que tiene la función de mediador para la solución de conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, a fin velar por el bien de algunos sujetos sobre los conflictos mencionados (MINJUSDH, 2021).	La conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, derivará de las dimensiones: conciliación extrajudicial, pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, a fin de tener una mejor comprensión sobre el caso de conciliación extrajudicial en los conflictos mencionados y así poder analizar los derechos que tiene un individuo frente a estos.	Proceso de conciliación	<ul style="list-style-type: none"> - Proceso de conciliación extrajudicial presencial/ electrónico - Principios de conciliación <ul style="list-style-type: none"> - Materias conciliables - Gestión conciliadora - Aspecto formal de las actas de conciliación. - Contenido de las actas de conciliación 	1: Si 2: No
			Derechos de los involucrados	<ul style="list-style-type: none"> - Principio del interés superior del niño y adolescente. - Perjuicios al progenitor. - Medidas sancionadoras. 	
			Medidas de conciliación	<ul style="list-style-type: none"> - Tenencia monoparental. - Tenencia compartida. - Responsabilidad parental. - Pensión de alimentos. - Régimen de visita. 	

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de Investigación

4.1.1. Método General.

La investigación fue científica. Para Tacillo (2016) este método comprende a una serie de procedimientos lógicos que tienen por objetivo resolver los problemas de una investigación a través de hipótesis e instrumentos de recolección de datos. Asimismo, Sánchez et al. (2018) mencionaron que el método científico sigue un proceso previamente elaborado para llegar a tener conclusiones sobre un tema de investigación. También, Rojas (2002) sostuvo que el método científico se desarrolla saberes científicos, sea para confirmar, rechazar, aumentar o ampliar los saberes existentes de un tema de estudio. Por tanto, se realizaron procedimientos contundentes para llegar a resolver los problemas que suscita el tema de investigación, a fin de obtener respuestas sobre esta.

4.1.2. Métodos Específicos.

Fue el analítico, según Sánchez et al. (2018) permite aislar a la variable que se desea investigar con el fin de diferenciar los componentes que denota. De este modo, efectuar el análisis de forma separada y ordenada para comprender la

realidad en la que se desarrolla. En tal sentido, se analizó la variable, dividiéndola por sus dimensiones, alcanzando entender la realidad de la problemática.

4.1.3. Tipo de Investigación.

La investigación fue básica. Según Sánchez et al. (2018) este tipo de investigación busca conocimientos puros sobre los fenómenos de un estudio, para poder describirlos y explicarlos sobre un contexto natural. Por otro lado, Ríos (2017) y Espinoza (2010) indicaron que este tipo de investigación tiene como propósito analizar los caracteres de un fenómeno de estudio a partir de la observación sobre su funcionamiento en la realidad. Por esta razón, se conllevó a buscar conocimientos teóricos sobre la variable de estudio, a fin de describir y explicar cómo se suscita sobre la realidad.

4.2. Nivel de Investigación

La investigación fue descriptiva. Puesto a que, Sánchez et al. (2018) mencionaron que este nivel de investigación busca describir el presente estado de las características de un fenómeno de estudio. Además, Morán y Alvarado (2010) y Behar (2008) señalan que este nivel de investigación implica solo describir las características de una sola variable de estudio sobre una población, a fin de saber cómo se manifiestan sobre una población. En este contexto, se describieron las características de la variable de estudio a fin de saber su estado actual sobre una población determinada.

4.3. Diseño de la Investigación

La investigación fue no experimental transversal descriptiva. Ya que Ríos (2017) y Bernal (2010) sostuvieron que este diseño de investigación implica abstenerse a realizar alguna manipulación sobre la variable de un estudio, ya que solo se las observa su comportamiento sobre un contexto natural. Además, Hernández et al. (2018) mencionaron que este tipo de diseño conlleva a recolectar datos de una variable de estudio en un solo punto de tiempo, para que luego se describa el panorama actual que tiene dicha variable sobre una población. Tras lo comentado, la investigación no realizó alguna manipulación sobre la variable de

estudio, a fin de recoger datos sobre esta en un solo instante y que posteriormente de llegue a describir su estado actual sobre la población escogida.

Figura 3

Esquema del diseño de la investigación

M: ———— O_x

Donde:
 M = Muestra del estudio
 O_x = Observación de la variable “Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita”

4.4. Población y Muestra

- **Población**

Según Tacillo (2016) y Ríos (2017), la población refiere a ser un conjunto de personas con características comunes y que pueden ser de cantidad finita o infinita. Además, Morán y Alvarado (2010) mencionaron que la población son los hechos o individuos que forman parte del proceso de una investigación. Estuvo conformada por casos de conciliaciones extrajudiciales y trabajadores conciliadores sobre conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el centro de conciliación “Diálogos” – Huancayo; además, el tamaño de población fue finita y estuvo conformada por un total de 27 casos de conciliaciones extrajudiciales sobre conflictos en pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, así como también como también estuvo conformado por 2 conciliadores del Centro de Conciliación “Diálogos”.

- **Muestra**

Según Tacillo (2016) y Ríos (2017) la muestra viene a ser un subconjunto representativo de la población de un estudio. Asimismo, Sánchez et al. (2018) refirieron a la muestra como una parte pequeña de una población que se le analiza acorde a los objetivos de un estudio. En esta razón la muestra estuvo abarcada por casos de conciliaciones extrajudiciales sobre conflictos en pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita y, conciliadores del Centro de Conciliación “Diálogos”. Cabe mencionar que el muestreo que se empleó fue el no probabilístico por conveniencia, el cual según Tacillo (2016) es un tipo de muestreo en la que un

investigador delimitará su muestra de estudio de forma arbitraria, a fin de investigar a un grupo limitado y específico de participantes. Por lo tanto, el tamaño de muestra fue finita, siendo de 27 casos de conciliaciones extrajudiciales de los conflictos mencionados y 2 conciliadores del Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo. A continuación, se menciona los criterios que tuvo este estudio para delimitar su tamaño muestral al que se le va a investigar.

- **Criterios de exclusión.**

▪ **Para los casos conciliables.**

- ❖ Actas que no estén acorde al artículo 16 de la ley de conciliación.
- ❖ Actas que no pasaron por las observaciones del abogado verificador.

▪ **Para los conciliadores.**

- ❖ Conciliadores que se encuentren de vacaciones por licencia.
- ❖ Conciliadores que deban manejar un proceso conciliatorio el día en que se vaya a entrevistarlos.

- **Criterios de inclusión.**

▪ **Para los casos conciliables.**

- ❖ Actas que sustenten la culminación de un proceso conciliatorio.
- ❖ Actas conciliables del periodo 2022.

▪ **Para los conciliadores.**

- ❖ Conciliadores que vienen trabajando a más de un año en el Centro de Conciliación “Diálogos”.

❖ Conciliadores del área de materia familiar.

4.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.5.1. Técnica.

La investigación empleó la revisión documental y la entrevista. Según, Elgueta y Palma (2010), Behar (2008) y Bernal (2010) la técnica de revisión documental ayuda a recolectar información sobre un tema de investigación a través de la consulta de documentos teóricos; por otra parte, la entrevista tiene como objetivo indagar a una población determinada, para obtener información relevante que ayude al análisis de un estudio. Por tal razón, se utilizó la revisión documental a fin de analizar casos de conciliaciones extrajudiciales que impliquen conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, así como también se utilizó la entrevista para obtener información relevante de los conciliadores a analizar con respeto al tema a tratar.

4.5.2. Instrumento.

La investigación empleó el cuestionario y guía de entrevista según objetivos. Coronado (2015), Salamanca (2019) y Abaroa et al (2020) estipularon que el instrumento de checklist sirve para analizar actividades que conlleva una investigación con respecto a un tema a tratar; por otro lado, la guía de entrevista es un instrumento que contiene preguntas, las cuales serán respondidas por un individuo, a fin de sustraer información relevante sobre un tema a tratar. En este contexto, se menciona que se utilizó la revisión checklist a fin analizar las actividades que realiza el Centro de Conciliación “Diálogos” en relación al tema a tratar, así como también se menciona que se utilizó la guía de entrevista para obtener opiniones importantes que brindaron los conciliadores a analizar. A continuación, se presenta las fichas técnicas de los instrumentos mencionados.

Tabla 2

Ficha técnica del instrumento checklist

Nombre:	Cuestionario “Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas”
Autor:	<ul style="list-style-type: none"> • Almonacid Duran Astrith Yrayda • Casimiro Torres Fiorela Sandy
Año:	2022
País:	Perú
Hechos:	Casos conciliatorios
Administración:	Solo conllevado por los autores
Duración:	Acorde al criterio de los autores
Marco teórico:	<ul style="list-style-type: none"> • Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas • Procesos de alimentos. • Tenencia y régimen de visita.
Dimensiones:	<ul style="list-style-type: none"> • Proceso de conciliación. • Derechos de los involucrados. • Medidas de conciliación.
Validez estadística:	La validez será sometida al criterio de expertos
Ítems:	16 afirmaciones
Alternativas de respuesta:	<ul style="list-style-type: none"> • 1: Si • 1: No

Tabla 3

Ficha técnica del instrumento de guía de entrevista

Nombre:	Guía de entrevista “Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas”
Autor:	<ul style="list-style-type: none"> • Almonacid Duran Astrith Yrayda • Casimiro Torres Fiorela Sandy
Año:	2022
País:	Perú
Individuos	Conciliadores
Administración:	Solo conllevado por los autores
Duración:	1 hora
Marco teórico:	<ul style="list-style-type: none"> • Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas • Procesos de alimentos. • Tenencia y régimen de visita.
Dimensiones:	<ul style="list-style-type: none"> • Proceso de conciliación. • Derechos de los involucrados. • Medidas de conciliación.

Validez estadística:	La validez será sometida al criterio de expertos
Ítems:	16 preguntas
Alternativas de respuesta:	Respuestas de libre opinión

La

Tabla 2 y

Tabla 3 muestran los instrumentos de checklist y guía de entrevista que se aplicó para el recojo de datos que requiere esta investigación. Cabe mencionar que ambos instrumentos tienen el mismo nombre, el cual es “Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas”; además, están conformados por 16 ítems y que están dirigidos a analizar casos conciliadores y a profesionales conciliadores. En este contexto, se menciona que dichos instrumentos fueron una creación propia de los autores de esta investigación, y que serpa sometido a una evaluación de validez por el criterio de expertos.

4.6. Técnica de Procesamiento y Análisis de Datos

En el análisis de datos, se pasó a digitar los datos obtenidos en una hoja Excel, a fin de agruparlos adecuadamente. Asimismo, se aplicó la estadística descriptiva, ya que facilitó la descripción de los hallazgos obtenidos, según la variable de estudio y sus dimensiones, considerando tablas y figuras. Del mismo modo, se aplicó la estadística inferencial, para comprobar si las hipótesis planteadas del estudio fueron asertivas considerando la prueba de normalidad de los datos.

4.7. Aspectos Éticos de la Investigación

La presente investigación tuvo en cuenta el código de ética para el desarrollo de tesis de la Universidad Peruana los Andes, el cual está estipulada en la resolución

N°1750-2019-CU-VRINV. Por tal motivo, se tiene en cuenta los artículos 4° y 5°, los cuales estipulan los principios que debe tener la actividad investigadora de este proyecto de investigación y las normas de comportamiento de quien investiga; asimismo, se tiene presente que cualquier tipo de incumplimiento al código de ética, se tendrá una amonestación escrita o suspensión temporal de parte de la Universidad Peruana los Andes dado los artículos 6 y 10 de su reglamento. Además, se tiene en cuenta que el código de ética entró en vigencia al día siguiente aprobada este proyecto de investigación, así como su revisión fue de forma anual o cuando la necesidad del desarrollo científico y tecnológico lo exija.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de Resultados

5.1.1. Análisis de casos.

5.1.1.1. Expediente 004-2022-CCD.

- i. Solicitantes
 - Mariela Marquina Mueras
 - Brayan Huarocc Pacheco

- ii. Hechos causantes del conflicto

Fruto del matrimonio civil de los solicitantes (02/12/2015), procrearon a un menor que, a la fecha de la solicitud de la conciliación, tenía 6 años.

- iii. Conflicto

Establecer la tenencia y visitas del menor.

- iv. Acuerdos
 - La madre contará con la tenencia del menor en su dirección legal
 - El padre podrá hacer las visitas a través de la modalidad abierta, previa comunicación con la madre.

v. Análisis para el estudio

En este conflicto se cumplió con el proceso de conciliación extrajudicial al lograrse una tenencia monoparental de tenencia, garantizándose así el principio de interés superior del menor, y respetándose los lineamientos de la Ley N° 26872.

5.1.1.2. Expediente 005-2022-CCD

i. Solicitantes

- Tania Inga Alanya
- Jhon Deuner Ramirez Lozano

ii. Hechos causantes del conflicto

- En 9 años de relación de pareja se procreó a una menor que, a la fecha de la solicitud de la conciliación, tenía 4 años.
- Por incompatibilidad las partes decidieron separarse

iii. Conflicto

Establecer la tenencia de la menor.

iv. Acuerdos

- La madre contará con la tenencia de la menor en su dirección legal
- El padre podrá hacer las visitas a través de la modalidad abierta, previa comunicación con la madre

v. Análisis para el estudio

Se respetó el proceso de conciliación extrajudicial y se logró una tenencia monoparental de tenencia; se garantizó así el principio de interés superior del menor, y se respetó lo ordenado por la Ley N° 26872.

5.1.1.3. Expediente 006-2022-CCD

- i. Solicitantes
 - Tania Inga Alanya
 - Jhon Deuner Ramirez Lozano
- ii. Hechos causantes del conflicto
 - En 9 años de relación de pareja se procreó a una menor que, a la fecha de la solicitud de la conciliación, tenía 4 años.
 - Por incompatibilidad las partes decidieron separarse
- iii. Conflicto

Establecer la pensión de alimentos a favor de la menor.
- iv. Acuerdos
 - El padre tendrá que hacer un depósito mensual de S/ 300.00 a la cuenta de la madre, mensualmente, bajo el concepto de “pensión de alimentos”.
- v. Análisis para el estudio

Se desarrolló una óptima gestión conciliadora y se garantizó el principio de interés superior del menor al determinarse la pensión de alimentos en beneficio de la menor, acorde a lo estipulado por ley.

5.1.1.4. Expediente 007-022-CCD

- i. Solicitantes
 - Alida Ruth Contreras Tiza
 - Luis Grober Meniz
- ii. Hechos causantes del conflicto
 - Ambas partes contrajeron matrimonio civil (20/04/2013). Fruto del matrimonio nació un menor que, a la fecha de la solicitud de la conciliación, tenía 8 años.

- Por incompatibilidad las partes decidieron separarse
- iii. Conflicto
Establecer la tenencia del menor, la pensión de alimentos a pagar, y el régimen de visita.
- iv. Acuerdos
 - La madre ejercerá la tenencia en su dirección legal
 - Las visitas del padre serán los días viernes, sábado y domingos desde las 10 horas hasta las 18, previa coordinación con la madre.
 - El padre tendrá que hacer un depósito mensual de S/ 1000.00 a la cuenta de la madre, mensualmente, bajo el concepto de “pensión de alimentos”.
- v. Análisis para el estudio
Se siguió un amplio y correcto proceso de conciliación extrajudicial en pro de la aplicación del principio del interés superior del menor, lográndose una tenencia monoparental, una pensión de alimentos mensual y un régimen de visitas acorde a la disposición de los progenitores.

5.1.1.5. Expediente 009-022-CCD

- i. Solicitantes
 - Tony Charlie Cosme Obregón
 - Francisca Aniceta Obregón Sanabria
- ii. Hechos causantes del conflicto
La señora Francisca Obregón, por su avanzada edad, requiere de una pensión de alimentos por parte de su hijo, Tony Cosme.
- iii. Conflicto
Establecer la pensión a pagar por parte del hijo.

- iv. Acuerdos
 - El hijo tendrá que hacer un pago mensual, a la madre, por el monto de S/ 1400.00.
- v. Análisis para el estudio

Frutos de la correcta gestión conciliadora se logró una decisión a favor de la madre basada en una pensión mensual de alimentos.

5.1.1.6. Expediente 015-022-CCD

- i. Solicitantes
 - Josué Hernán Quispe Romero
 - Norma Romero Ccente
 - Carlos Vidal Quispe Carbajal
- ii. Hechos causantes del conflicto
 - Josué Quispe y Carlos Quispe están inmersos en un proceso de ejecución de acta de conciliación extrajudicial sobre alimentos.
 - El proceso se inició a solicitud de Norma Romero.
 - Se determinó el monto a pagar por S/ 10,126.57
- iii. Conflicto

Cumplir con el pago de las pensiones.
- iv. Acuerdos
 - Al haberse hecho la entrega física de la deuda de S/ 10 126.57, se procede a dar conformidad a la liquidación de la deuda.
- v. Análisis para el estudio

Se cumplieron con los principios de conciliación y se tomaron en cuenta diversas materias conciliables a fin de evitar medidas sancionadoras y cumplir con el pago de una pensión de alimentos.

5.1.1.7. Expediente 022-022-CCD

- i. Solicitantes
 - Karla Rojas Inga
 - Percy VerTony Salvador Lozano
- ii. Hechos causantes del conflicto
 - Ambas partes mantuvieron una relación sentimental por 4 años. Fruto de la relación procrearon una menor que, a la fecha de la solicitud de la conciliación, tenía 1 año.
 - Por incompatibilidad las partes decidieron separarse
- iii. Conflicto

Establecer la tenencia de la menor.
- iv. Acuerdos
 - La madre ejercerá la tenencia de la menor.
- v. Análisis para el estudio

Resguardando el principio del interés superior del menor, se logró una eficaz gestión conciliadora, dando como resultado una tenencia monoparental, de conformidad de ambas partes.

5.1.1.8. Expediente 024-022-CCD

- i. Solicitantes
 - María Escobar
 - Roni Quispe Yauni
- ii. Hechos causantes del conflicto
 - Ambas partes celebraron un matrimonio civil (23/07/2017). Fruto de ello, se procrearon dos menores que, a la fecha de la solicitud de la conciliación, tenían 5 y 2 años.
 - Por incompatibilidad las partes decidieron separarse
- iii. Conflicto

Establecer la tenencia de la menor, el monto de la pensión de alimentos, y el régimen de visitas.

iv. Acuerdos

- La madre ejercerá la tenencia de ambas menores.
- Se aplicará un régimen abierto de visitas, pudiendo el padre visitar a sus menores hijas entre las 08 y 20 horas, previa comunicación y en estado de ecuanimidad.
- El padre tendrá que hacer dos depósitos mensuales: S/ 300.00 por cada hija, de manera mensual, en las cuentas personales de la madre.

v. Análisis para el estudio

Resguardando el principio del interés superior de las menores, se logró una eficaz gestión conciliadora, al establecerse una tenencia monoparental, un régimen de visitas y una pensión de alimentos, bajo acuerdo de ambas partes.

5.1.1.9. Expediente 025-022-CCD

i. Solicitantes

- Oriely Orihuela
- Santiago Orihuela

ii. Hechos causantes del conflicto

- Oriely Orihuela indica que mantuvo una relación sentimental con Gustavo Naun Yauri Quispe, de la cual procrearon una menor que, a la fecha de solicitud de la conciliación, tenía la edad de 3 años.
- El padre, Gustavo Yauri, no muestra preocupación por la alimentación, salud, y recreación de la menor.

iii. Conflicto

La madre solicita la tenencia exclusiva de la menor.

iv. Acuerdos

No se llegó a acuerdo alguno dado que la parte del padre no se presentó a ninguna de las dos citaciones.

v. Análisis para el estudio

Al haber carencia en las materias conciliables no se pudieron dictar medidas conciliables, vulnerando así el principio del interés superior del menor.

5.1.1.10. Expediente 036-022-CCD

i. Solicitantes

– Rosa Mercedes Juárez Pérez

ii. Hechos causantes del conflicto

– La solicitante argumenta que mantuvo una relación sentimental con Pool Alex Laura Chuquillanqui. Fruto de la relación se procreó una menor que, a la fecha de la solicitud de la conciliación,

– El padre se ha desentendido de sus obligaciones alimentarias con su menor hija.

iii. Conflicto

Establecer la tenencia de la menor, el monto de la pensión de alimentos, y el régimen de visitas.

iv. Acuerdos

– La madre ejercerá la tenencia la menor en su dirección fiscal.

– Se aplicará un régimen abierto de visitas, por lo que el padre podrá hacer las visitas cuando crea conveniente, previa coordinación con la madre y prevaleciendo la ecuanimidad.

– El padre tendrá que hacer el pago de S/ 900.00, de manera mensual, en las cuentas personales de la madre.

v. Análisis para el estudio

Siguiendo un correcto proceso de conciliación extrajudicial y respetando los principios de conciliación, se dictó una tenencia monoparental, con un régimen de visitas abierto, y con la determinación de una pensión de alimentos, en pro del cumplimiento del principio del interés superior de la menor.

5.1.1.11. Expediente 039-022-CCD

- i. Solicitantes
 - María Isabel Ramos Taípe
 - Juan Carlos Hurtado Romero
- ii. Hechos causantes del conflicto
 - Ambas partes argumentan que mantuvieron una relación sentimental por 3 años, de la cual procrearon a dos menores: uno de 2 años, y otro de 1 año, a la fecha en que se hizo la solicitud.
 - Por incompatibilidad las partes decidieron separarse.
- iii. Conflicto

Establecer la tenencia de la menor, el monto de la pensión de alimentos, y el régimen de visitas.
- iv. Acuerdos
 - La tenencia de los menores será responsabilidad del padre, en su dirección fiscal.
 - Se aplicará un régimen abierto de visitas a la madre, quien podrá hacer las visitas las veces que pueda en un horario a partir de las 08 horas hasta las 17, previa coordinación con el padre.
 - La pensión que tendrá que pagar la madre asciende a S/ 800.00 y tendrá que ser depositada cada mes en las cuentas del padre.
- v. Análisis para el estudio

Se logró una óptima gestión conciliadora y se respetaron los principios de conciliación, se dictó una tenencia monoparental, con un régimen de visitas abierto, y con la determinación de una pensión de alimentos, en pro del cumplimiento del principio del interés superior de la menor.

5.1.1.12. Expediente 041-022-CCD

- i. Solicitantes
 - Lilian Lizzeth Saenz Minaya
 - José Ignacio Carhuancho Trujillo
- ii. Hechos causantes del conflicto
 - Fruto de las relaciones sentimentales que mantuvieron ambas partes se concibió a una menor de edad que, a la fecha de la solicitud de la conciliación, tenía 2.
 - Es deseo de las parte mantenerse separados.
- iii. Conflicto

Establecer el monto de la pensión de alimentos y el régimen de visitas.
- iv. Acuerdos
 - El padre podrá visitar a la menor en sus días de franco, previa coordinación y en estado de ecuanimidad. Por lo tanto, se aplicará un régimen abierto.
 - Además, el padre podrá llevarse a la menor a su casa y podrá pernoctar en ella.
 - La pensión que tendrá que pagar el padre representará el 20% de la totalidad de sus ingresos como sub oficial de la Policía Nacional del Perú.
- v. Análisis para el estudio

Se resguardó el principio del interés superior del menor, lográndose una eficaz gestión conciliadora, al determinarse el

régimen de visitas y el monto de la pensión de alimentos, bajo acuerdo de ambas partes.

5.1.1.13. Expediente 043-022-CCD

- i. Solicitantes
 - Miriam Choccelahua Quichca
 - Carlos Vicente Vásquez Flores
- ii. Hechos causantes del conflicto
 - Ambas partes argumentan que mantuvieron una relación convivencial por 2 años; fruto de la misma procrearon a su hijo que, a la fecha de solicitud de la conciliación, tenía 11 meses de edad.
 - Es deseo de ambas partes mantenerse separados.
- iii. Conflicto

Establecer la tenencia del menor, el monto de la pensión de alimentos y el régimen de visitas.
- iv. Acuerdos
 - La madre ejercerá la tenencia del menor en su vivienda fiscal.
 - El padre podrá visitar al menor en cualquier momento (día u hora) y podrá sacarlo a pasear por un tiempo máximo de 2 horas. Para la coordinación de visitas el padre tendrá que coordinar con la madre en estado ecuaníme.
 - La pensión que tendrá que pagar el padre será S/ 400.00, mensualmente, y en las cuentas personales de la madre.
- v. Análisis para el estudio

Para prevalecer el principio del interés superior del menor, se aplicó correctamente el proceso de conciliación extrajudicial, lográndose una tenencia monoparental, la determinación de un régimen de visita y la pensión de alimentos.

5.1.1.14. Expediente 046-022-CCD

- i. Solicitante
 - Emelin de la Cruz Cerrón
- ii. Hechos causantes del conflicto
 - La solicitante argumenta que el señor Yorvi Ferni Escalante Mora debe presentarse para reconocer el acta de conciliación que firmaron ambas partes luego que se haya acordado que el padre tendría que pagar una pensión mensual de S/ 250.00 por concepto de subvención de alimentos.
 - El señor Yorvi Escalante no se presentó a las dos audiencias programadas.
- iii. Conflicto

Lograr que el señor Yorvi Escalante reconozca y acepte el acta firmada previamente en 2018 y empiece a cumplir con sus responsabilidades legales
- iv. Análisis para el estudio

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio del interés superior de la menor, hija de ambas partes, se dio pie al proceso de conciliación extrajudicial, considerando materias conciliables a fin de lograr el pago de pensión de alimentos y responsabilidad parental.

5.1.1.15. Expediente 055-022-CCD

- i. Solicitantes
 - Jeffrey Gabriel Oyague Chagua
- ii. Hechos causantes del conflicto
 - El solicitante indica que en 2015 se contrajo matrimonio civil con Luz Diana Cárdenas Bonifacio.

- Con la señora Luz Cárdenas, el solicitante procreó tres hijos que, a la fecha de solicitud de la conciliación, tenían las edades de 14, 12 y 9 años.
- Al haber constatado la infidelidad de su esposa, en 2016, se separó de ella y asumió la tenencia de los menores y se separó de su es

iii. Conflicto

Establecer la tenencia de los menores, el monto de las pensiones de alimentos y el régimen de visitas.

iv. Acuerdos

- No se llegó a un acuerdo porque la parte invidada se negó a firmar el acto de conciliación y se retiró del lugar.

v. Análisis para el estudio

Si bien no se logró un acuerdo, en lo que respecta a las medidas de conciliación, para garantizar la aplicación del principio del interés superior de los menores, se cumplió los procesos de conciliación extrajudicial y se llevó a cabo el aspecto formal de las actas para que se tomen las medidas sancionadoras en instancias superiores.

5.1.1.16. Expediente 046-022-CCD

v. Solicitante

- Emelin de la Cruz Cerrón

vi. Hechos causantes del conflicto

- La solicitante argumenta que el señor Yorvi Ferni Escalante Mora debe presentarse para reconocer el acta de conciliación que firmaron ambas partes luego que se haya acordado que el padre tendría que pagar una pensión mensual de S/ 250.00 por concepto de subvención de alimentos.

– El señor Yorvi Escalante no se presentó a las dos audiencias programadas.

vii. Conflicto

Lograr que el señor Yorvi Escalante reconozca y acepte el acta firmada previamente en 2018 y empiece a cumplir con sus responsabilidades legales

viii. Análisis para el estudio

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio del interés superior de la menor, hija de ambas partes, se dio pie al proceso de conciliación extrajudicial, considerando materias conciliables a fin de lograr el pago de pensión de alimentos y responsabilidad parental.

5.1.1.17. Expediente 061-022-CCD

i. Solicitantes

– Edinson Jesús Lavado Bautista

ii. Hechos causantes del conflicto

– El solicitante contrajo matrimonio civil con la señora Lady Yuliana Barzola Carhuancho; fruto de la unión se procreó a tres menores hijas, de edades: 16, 9 y 7 años.

– La señora Lady Barzola faltó a la unión civil y fue infiel al solicitante, por lo que este último se separó y adoptó la tenencia de las menores hijas.

iii. Conflicto

Establecer la tenencia de los menores, el monto de las pensiones de alimentos y el régimen de visitas.

iv. Acuerdos

- Ambas partes acuerdan en que las menores de 16 y 9 años vivirán con el padre (solicitante), y el menor de 7 años vivirá con la madre en las direcciones fiscales respectivas.
- El padre se hará responsable de todos los gastos de las menores de 16 y 9 años; mientras que la madre se hará responsable del menor de 7 años.
- Los padres podrán visitar a sus hijos con los que no viven en cualquier momento dado que se aplicó la tenencia libre; dichas visitas tendrán que ser comunicadas precisamente y en estado ecuaníme.

v. Análisis para el estudio

Para garantizar el principio del interés superior del niño, se siguieron los procesos de conciliación extrajudicial y se logró una óptima gestión conciliadora, alcanzando una tenencia compartida, un régimen de visita abierto, y la determinación del pago de la pensión de alimentos.

5.1.1.18. Expediente 065-022-CCD

i. Solicitantes

- Fanny Pamela Cespedes Loayza
- Efraín Antonio Robles Carvo

ii. Hechos causantes del conflicto

- Los solicitantes tuvieron una relación de pareja y se casaron por vía civil el 19 de noviembre de 2014, fruto de la que se procreó a una menor que, a la fecha de solicitud de la conciliación, tenía 8 años.
- La señora Fanny Céspedes argumenta que aún depende del señor Efraín Robles por lo que también requiere una pensión de alimentos.

iii. Conflicto

- Establecer la tenencia de la menor, el monto de la pensión de alimentos y el régimen de visitas.
- Establecer el monto de la pensión de alimentos para la señora Fanny Céspedes.

iv. Acuerdos

- La madre contará con la tenencia de la menor en su residencia legal.
- El padre podrá visitar en cualquier momento a su menor hija debido a que la tenencia tendrá un régimen abierto; sin embargo será un requisito coordinar previamente y estar en estado ecuaníme.
- La pensión de alimentos para la menor será de S/ 1500.00; e pago será mensual y en las cuentas de la madre.
- La pensión de alimentos para la madre será de S/ 500.00 y será pagada cada mes y en las cuentas personales de la madre.

v. Análisis para el estudio

Se siguió, correctamente, el proceso de conciliación extrajudicial en pro de la aplicación del principio del interés superior de la menor, logrando una tenencia monoparental, una pensión de alimentos mensual y un régimen de visitas acorde a la disposición y voluntad de los progenitores.

5.1.1.19. Expediente 067-022-CCD

i. Solicitantes

- Nataly Bendezú Gaspar
- Abel Edgar Maraví Hilario

- ii. Hechos causantes del conflicto
 - Ambas partes mantuvieron una relación sentimental; fruto de la cual se procreó a 3 menores que, a la fecha de la solicitud de la conciliación, tenían 9, 9 y 8 años.
 - Los solicitantes se encuentran separados por voluntad propia debido a la incompatibilidad de caracteres.
- iii. Conflicto
 - Establecer la tenencia de los menores, el monto de las pensiones de alimentos y el régimen de visitas.
- iv. Acuerdos
 - La madre contará con la tenencia de los menores en su residencia legal.
 - Dado que se aplicará la tenencia bajo un régimen abierto, el padre podrá visitar en cualquier momento a sus hijos, siempre y cuando haya habido una coordinación previa y el padre esté en estado ecuaníme.
 - La pensión de alimentos, en total, para la subvención de alimentos de los 3 menores ascenderá a S/ 600.00 mensuales que serán depositados a cuenta de la madre.
- v. Análisis para el estudio

Resguardando el principio del interés superior de los menores, se logró una eficaz gestión conciliadora, dando como resultado una tenencia monoparental, un régimen de visitas abierto y la determinación de una pensión de alimentos, en beneficio de los 3 menores, y de conformidad de ambas partes.

5.1.1.20. Expediente 087-022-CCD

- i. Solicitantes
 - Oscar Tafur Santivañez
 - Bertha Baltazar Montes

- ii. Hechos causantes del conflicto
 - Ambas partes firmaron una conciliación el 18 de diciembre de 2010 para la determinación de la pensión de alimentos de ambas partes.
 - El hijo de ambos es mayor de edad y ya cuenta con ingresos propios.
- iii. Conflicto
 - Dilucidar la exoneración del pago de la pensión de alimentos.
- iv. Acuerdos
 - Se exonera la pensión de alimentos en beneficio del hijo de ambas partes porque este es mayor de edad y cuenta con ingresos propios.
 - El padre realizará los trámites respectivos en su trabajo para que no se le descuente la pensión de su sueldo.
- v. Análisis para el estudio

A fin de librar a una de las partes de su responsabilidad parental debido a la edad adulta del hijo de ambas partes, se siguió todo el aspecto formal de las actas de conciliación, garantizándose el cumplimiento de los derechos de los involucrados.

5.1.1.21. Expediente 089-022-CCD

- i. Solicitantes
 - Roel Quilca Iparraguirre
- ii. Hechos causantes del conflicto
 - El solicitante mantuvo una relación con Anita Canahualpa Balbín, fruto de la misma procrearon a un hijo.
- iii. Conflicto
 - Determinar la tenencia del menor, el régimen de visitas y el pago de pensión de alimentos en beneficio del menor.

- iv. Acuerdos
 - No se llegó a acuerdo alguno debido a que la madre no asistió a las 2 citas para llevar a cabo la conciliación.
- v. Análisis para el estudio

Si bien se siguió un adecuado proceso de conciliación extrajudicial presencial, no se logró una gestión conciliadora eficaz porque una de las partes sintió que no se garantizó sus derechos y se buscó perjudicarlo; de esta manera se vulneró el principio del interés superior del menor.

5.1.1.22. Expediente 095-022-CCD

- i. Solicitantes
 - María Nela Padilla Huarocc
 - Diana Cecilia Conislla Padilla
- ii. Hechos causantes del conflicto
 - La señora María Padilla, por mandato judicial, viene brindando una pensión de alimentos a favor de Diana Conislla, su hija; el monto de la pensión es el 18% de los ingresos de la madre.
 - Diana Conislla ya es mayor edad, no estudia y puede sostenerse por su cuenta.
- iii. Conflicto
 - Exonerar a la solicitante del pago de la pensión de alimentos.
- iv. Acuerdos
 - Exonerar del pago de pensión de alimentos a la solicitante debido a que la otra parte es mayor de edad y no cuenta con necesidades ni cuenta con incapacidades físicas.

v. Análisis para el estudio

Se logró una óptima gestión conciliadora, teniendo en cuenta materias conciliables y los derechos de los involucrados para dar por concluido el pago de pensión de alimentos.

5.1.1.23. Expediente 104-022-CCD

i. Solicitantes

- Gladis Roxana Elías Escate de Chávez
- Omar Chávez Ávila

ii. Hechos causantes del conflicto

- Las partes contrajeron matrimonio civil (31/12/2008) y procrearon a una hija de edad de 12 años.
- Las partes, al no ser compatibles, decidieron separarse.

iii. Conflicto

- Determinar la tenencia de la menor, el régimen de visitas y el monto de la pensión de alimentos.

iv. Acuerdos

- La tenencia de la menor serpa ejercida por el padre en su dirección fiscal.
- La madre podrá visitar a su hija en cualquier momento debido a que se contará con un régimen abierto de visitas; para ello, deberá comunicarse previamente con el padre y estar ecuaníme.
- Ambas partes deberán abonar el pago de S/ 450.00 para solventar la alimentación y otros gastos de la menor.

v. Análisis para el estudio

Se cumplió con la aplicación del proceso de conciliación a fin de respetar el derecho de los implicados y garantizar el principio del interés superior de la menor; lográndose así una tenencia

monoparental, un régimen de visitas abierto, y el pago de una pensión en favor de la menor.

5.1.1.24. Expediente 114-022-CCD

- i. Solicitantes
 - Jhosilim Magaly Cangalaya Sotacuro
- ii. Hechos causantes del conflicto
 - La solicitante tenía una vida en común con Iván Vladimir Lizárraga Crispín; sin embargo, decidieron poner fin a la relación
 - Fruto de la vida en común se procreó a dos menores de edades: 8 y 5 años.
- iii. Conflicto
 - Determinar la tenencia de los menores, el régimen de visitas y el monto de la pensión de alimentos.
- iv. Acuerdos
 - Ambas partes acuerdan que el padre vivirá en el segundo piso de la vivienda que comparten, y la madre y los dos menores vivirán en el tercer piso.
 - La madre asumirá el cargo de administradora de la empresa que ambos tienen a fin de que obtenga un ingreso y pueda pagar una pensión de S/ 400.00 para la alimentación de los menores.
- v. Análisis para el estudio

Se llevó a cabo un proceso de conciliación que culminó con una positiva gestión conciliadora en la que se respetó los derechos de los implicados y en el que se garantizó el principio del interés superior de los menores; lográndose así un acuerdo mutuo.

5.1.1.25. Expediente 119-022-CCD

- i. Solicitantes
 - Diyoni Marisol Quispe Fernández
 - Miguel Ángel de la Cruz Guillen
- ii. Hechos causantes del conflicto
 - Ambas partes celebraron un matrimonio civil (31/10/1999); fruto del mismo se procreó a 3 hijos de edades 28, 26 y 17 años.
 - Dado que ambas partes se encuentran separadas por más de 6 años, se requiere velar por los intereses del tercer hijo menor de edad
- iii. Conflicto
 - Determinar la tenencia del menor, el régimen de visitas y el monto de la pensión de alimentos.
- iv. Acuerdos
 - La tenencia del menor será asumida por la madre.
 - El régimen de las visitas será abierto, por lo que el padre podrá visitar al menor el día o la hora que crea conveniente, previa coordinación y en estado ecuánime.
 - Ambas partes deberán abonar el pago de S/ 650.00, cada uno, para solventar los gastos del menor; la administración del dinero será asumida por la madre.
- v. Análisis para el estudio

Con el propósito de garantizar el principio del interés superior del menor, se cumplió con el proceso de conciliación y se logró establecer una tenencia monoparental, un régimen abierto de visitas, y el pago de una pensión en beneficio del menor.

5.1.1.26. Expediente 125-022-CCD

- i. Solicitantes
 - Yhoel Vilcapoma de la Cruz
- ii. Hechos causantes del conflicto
 - Fruto de su relación convivencial con Katherine Judith Hinojosa Gómez, se procreó a un menor de 4 años edad
 - Por las diferencias de sus caracteres, ambas partes se encuentran separadas.
 - Desde el momento es que se separaron el solicitante no dejó de cumplir con sus responsabilidades hacía su hijo.
- iii. Conflicto
 - Determinar la tenencia del menor, el régimen de visitas y el monto de la pensión de alimentos.
- iv. Acuerdos
 - No se llegó a ningún acuerdo debido a que no se encontraron soluciones que satisfagan a ambas partes.
- v. Análisis para el estudio

Si bien se llevó un óptimo proceso de conciliación, no se logró una óptima gestión conciliadora debido a que una de las partes se sintió perjudicada; de esta manera, al no haberse adoptado medidas de conciliación, se vulneró el principio del interés superior del menor.

5.1.2. Análisis de Fichas de Observación.

5.1.2.1. Hallazgos del Proceso de Conciliación.

Los resultados en lo que respecta al proceso de conciliación en los casos que fueron tratados en el Centro de Conciliación “Diálogos” evidenciaron que todos los procesos conciliatorios extrajudiciales se realizaron de manera correcta y culminaron de manera exitosa, acorde a lo normado; esto implica que siempre se

respetaron los principios básicos de la conciliación, como la veracidad, la imparcialidad, buena voluntad, celeridad, equidad y neutralidad, acorde a lo estipulado en la Ley N° 26872; de esta forma se le dio el respaldo respectivo a cada caso, considerando – además – que el contenido de las actas cuenta con los atributos requeridos para su validación, además del respaldo total del Centro de Conciliación y sus entes legales.

5.1.2.2. *Hallazgos de los Derechos de los Involucrados.*

En relación a los derechos de los involucrados se identificó que en todos los casos prevaleció la búsqueda de la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente, según el cual toda decisión debe beneficiar, sobre todas las cosas, al menor de edad. Si bien se logró el bienestar del menor en todos los casos, se identificó que – inevitablemente – uno de los padres vio perjudicada su relación filial luego que se haya firmado la conciliación. Por otro lado, las partes que fueron acreedoras de la tenencia del menor, en todos los casos mostraron voluntad para respetar la igualdad de derechos de la otra parte. Finalmente, al momento de firmar la conciliación, se informó a ambas partes de las medidas sancionadoras en caso alguna de las partes faltase al acuerdo o vulnerasen los principios de conciliación.

5.1.2.3. *Hallazgos de las Medidas de Conciliación*

En lo que respecta a las medidas de conciliación que se adoptaron, en la mayoría de casos se identificó que se acordó la tenencia monoparental, es decir de un solo padre, pero en algunos otros casos se optó por dictar una tenencia compartida de mutuo acuerdo. Asimismo, en todos los casos y previo a la firma de la conciliación, se aceptaron las responsabilidades parentales de ambas partes, se detalló el monto de la pensión y las fechas de pago, las fechas de las visita, y se comprometieron a respetar los acuerdos de la tenencia.

5.1.2.4. Hallazgos de la Conciliación Extrajudicial en Conflictos de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita.

De manera general, se observó que se dio cumplimiento a lo estipulado en la Ley N° 26872 sobre las conciliaciones extrajudiciales, al respetarse los principios y procesos de la gestión conciliatoria para lograr una conciliación formal, válida y respaldada por la entidad y por la ley. Además de ello, si bien se prevaleció el derecho del menor, inevitablemente se vulneró los derechos parentales de alguna de las partes. Finalmente, en lo que respecta a las medidas de conciliación, siempre se logró determinar el monto de la pensión y una tenencia monoparental – excepto algunos casos en los que se logró una tenencia compartida – para velar por los intereses del menor.

5.2. Contrastación de Hipótesis

5.2.1.1. Hipótesis Específica 1.

i. Hipótesis a probar:

“El proceso de conciliación extrajudicial es efectivo y adecuado sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022”

ii. Análisis de resultados:

De acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis de casos, el proceso de conciliación se aplicó de manera correcta, acorde a lo estipulado en la ley N° 26872 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-98-JUS, considerando que en todos los casos se dio cumplimiento a los 9 principios de conciliación. Además de ello, en todos los casos se procedió a ejecutar el proceso de conciliación para cumplir con la formalidad de las actas de conciliación y así dar pie a los procesos judiciales. De igual manera, en el análisis de las observaciones realizadas, se

corroboró que todos los procesos conciliatorios extrajudiciales se realizaron de acuerdo a lo normado, esto implica que siempre se respetó la veracidad de los hechos, la imparcialidad, buena voluntad, celeridad, equidad y neutralidad. Cabe resaltar que los casos analizados fueron tratados en materia de familia y se procuró que realice una óptima gestión conciliadora en base a las actas de conciliación, los conciliadores, y las funciones de los supervisores. Además de ello, se destaca que el contenido de las actas es válido por que cuenta con los atributos demandados, y porque cuenta con el respaldo total del Centro de Conciliación y sus entes legales.

Considerando lo anterior se denota que, frente a un proceso judicial, el proceso de conciliación extrajudicial es más efectivo y genera mayor beneficio a las partes porque evita incurrir en gastos de dinero y tiempo, y porque permite lograr resultados que satisfagan a ambas partes y, sobre todo a los intereses del menor.

iii. **Conclusión:**

Considerando el análisis de los resultados se concluye la prueba indicando que el proceso de conciliación extrajudicial es efectivo y adecuado sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.

5.2.1.2. Hipótesis Específica 2.

i. **Hipótesis a probar:**

“La conciliación extrajudicial es efectiva en el respeto de los derechos de los involucrados en los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022”

ii. **Análisis de resultados:**

Lo identificado en el análisis de los casos denota que siempre se buscó prevalecer el principio del interés superior del niño o adolescente dado que el motivo por el que se dio pie a todo el proceso de conciliación fue la búsqueda del bienestar del menor y el respeto de sus derechos. Sin embargo, es preciso resaltar que en algunos casos – a pesar de buscar que se respete el principio en cuestión – siempre se vulneró los derechos parentales de algunos de los padres. Por otro lado, en un análisis de las observaciones hechas se corroboró que en todos los casos prevaleció la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente, que los padres acreedores de la tenencia respetaron la igualdad de derechos de la otra parte, y que los padres que no resultaron acreedores de la tenencia vieron perjudicada su relación filial luego que se haya firmado la conciliación. Además de ello, antes de la firma de conciliación, se acordó que ambas partes respetarían los acuerdos a los que se llegó o de lo contrario, se tomarían las medidas sancionadoras del caso.

Considerando los hallazgos en materia de los derechos de los involucrados, se denota que todos los procesos de conciliación fueron gestados en pro de los derechos de los menores y resguardando los derechos de ambas partes, como padres del menor. Por lo tanto, al igual que un proceso judicial, se respetaron los derechos de los implicados, pero la diferencia fue que con el proceso de conciliación extrajudicial se logró disminuir el tiempo y los costos de un proceso judicial.

iii. Conclusión:

En base a todos los resultados descritos se concluye la prueba indicando que la conciliación extrajudicial es efectiva en el respeto de los derechos de los involucrados en los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.

5.2.1.3. *Hipótesis Específica 3.*

i. Hipótesis a probar:

“Las medidas de conciliación extrajudicial son efectivas los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022”

ii. Análisis de resultados:

Los hallazgos en el análisis de los casos fueron que en la mayoría de estos se llegó a un acuerdo a fin de prevalecer el bienestar del menor, acordaron medidas de tenencia monoparental y un régimen de visitas abierto para que la parte que no goza de la tenencia pueda visitar al menor en el momento que crea conveniente, previa coordinación con la otra parte. Además de ello, en los casos en los que se llegó a un acuerdo, siempre se estipuló el monto de la pensión de alimentos acorde al nivel de ingresos del padre o la madre, por lo que no se registraron diferencia de opiniones o posiciones al respecto. De esta manera se evidencia que siempre hubo responsabilidad parental para el cuidado y respeto de los derechos del menor. Al respecto de las observaciones realizadas, se corrobora que todos los procesos concluyeron con el acuerdo de una tenencia monoparental, un régimen abierto de visitas, y la determinación de una pensión por concepto de alimentos. Además de ello, se evidenció que antes de la firma se llegó al acuerdo en que ambas partes respetarían la conciliación o de lo contrario se vulneraría los derechos de los menores y de la otra parte.

De este modo se demuestra que la conciliación extrajudicial generó los mismos resultados que se podría alcanzar en un proceso judicial extenso y costoso, con la diferencia – claro está – que se emplean menos recursos y se protege la integridad y los derechos del menor, sobre todas las cosas.

iii. Conclusión:

Considerando lo anterior, se concluye la prueba argumentado que las medidas de conciliación extrajudicial son efectivas en los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.

5.2.1.4. Hipótesis General.

i. Hipótesis a probar:

“La conciliación extrajudicial es efectiva en la resolución de conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022”

ii. Análisis de resultados:

De acuerdo a los análisis anteriores, se evidencia que el proceso de conciliación extrajudicial, a comparación de un proceso judicial, es más efectivo por su celeridad, por el gasto mínimo que representa, y porque los resultados que se logran satisfacen a ambas partes, además de beneficiar los intereses tanto del menor como de ellos mismos. Por lo tanto, al igual que un proceso judicial, con la conciliación extrajudicial se garantiza el respeto de los derechos de los implicados porque todo acuerdo debe ser evaluado por ambas partes y debe ser unánime para que no se presenten problemas a posteriori. En este marco corresponde destacar que los procesos judiciales implican la decisión irrefutable del juez, por lo que no hay espacio para debates o para ponerse de acuerdo y primar los interés o derechos propios. Finalmente, se demostró también que en los acuerdos alcanzados se dictaron medidas en beneficio del menor, es decir que se definió el tipo de tenencia, el régimen de visitas y la pensión de alimentos para que pueda garantizarse su subsistencia; estos resultados también es posible lograr con un proceso judicial, pero la diferencia – como se mencionó anteriormente – radica en el tiempo y gasto excesivo que demanda esta última.

iii. Conclusión:

Por todo lo expuesto, se concluye la prueba de hipótesis argumentando que la conciliación extrajudicial es efectiva en la resolución de conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022

5.3. Discusión de Resultados

En base al objeto general, se verificó la efectividad de la conciliación extrajudicial sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas; puesto que, en los expedientes analizados se identificó que todos los casos llegaron a conciliar sobre el pago de pensión alimenticia, régimen de visitas, tenencia del menor/menores, pago de deudas por pensión alimenticia, liquidación de sociedad de ganancia y erradicación de responsabilidad de pensión alimentaria en caso de hijos adultos con trabajo y sin ningún tipo de necesidad. Asimismo, la ficha de registro de datos permitió verificar que los procesos de conciliación se desarrollan de forma presencial y virtual, respetando los principios en que se fundamentan; sobre todo, en materia de familia: por tal motivo, la gestión conciliadora es adecuada y cumple con todo aspecto formal y legal, considerando los principios del interés superior del niño y adolescente. De este modo, se certifica el derecho a una familia (monoparental o compartida), hogar, salud, educación, alimentación, vestimenta y recreación, pues si el progenitor comprometido no lo cumple; se procede con el desarrollo de medidas sancionadoras según lo fijado en la conciliación.

Este hallazgo fue semejante al de Ochoa (2020), dado que identificó que en los casos de divorcio fueron frecuentes en la ciudadanía colombiana, los cuales afectan los derechos de los individuos un núcleo familiar inicial; sin embargo, en casos de tenencia, son los conciliadores quienes encuentran formas para salvaguardar el bienestar de los mismos; pero cabe destacar que los casos de conciliación generan inconformidades en la mayoría de la gente sobre los acuerdos que se tomaron en cuanto a este, puesto a que cada una de las partes de dicha conciliación quiere ganar el máximo beneficio posible; además, se menciona

también que las conciliaciones en algunos casos no llegan a ser tan efectivas, pues existe incumplimientos de algunas o las dos partes, lo que hace que la conciliación se vuelva un caso judicial, aplicando la sanción pertinente. Por tanto, en concordancia con Argoti (2019), la conciliación afecta los derechos de todos los integrantes de un grupo familiar inicial, pero sirve como salvaguarda para los individuos que generen tratos de una manera positiva, pero si se llega a tener inconformidades de parte de las partes, se puede llegar a tener incumplimientos que a la final hacen que las conciliaciones se vuelvan casos judiciales.

Este resultado al ser contrastado con la teoría formulada por el Ministerio de Justicia (2021), (Montes, 2013) y Díaz et al. (2021), se aseveró la similitud que sustenta lo siguiente: desarrollar la conciliación como mediador para la solución de conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, se logra velar por el bien de algunos sujetos sobre los conflictos mencionados. Ya que se caracteriza por ser un proceso de ajuste o solución de controversias que se da manera amistosa a través de medios extrajudiciales, que implica reunir a dos lados opuestos, a fin de llegar a un compromiso pactado, que evitar llegar a un juicio, logrado solucionar las disputas de las partes de una conciliación utilizando por medio un conciliador, quien se reúne con las partes por separado y luego las juntan en un intento de resolver sus diferencias, a fin de llegar a acuerdos beneficiosos para ambos, salvaguardando lo derecho e integridad de los menores y progenitores. De este modo, pasa a ser un medio alternativo de una conciliación extrajudicial de conflictos, que se da de manera voluntaria, flexible y confidencial, a base de los intereses de las partes de una conciliación, a fin de buscar soluciones amistosas sobre sus controversias, verificando la efectividad de la conciliación extrajudicial sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas

Con respecto a la primer objetivo específico, se reconoció la efectividad del proceso de conciliación extrajudicial sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas; dado que, los casos y la ficha de registro demostraron que, el solicitar la conciliación para hacer cumplir las obligaciones parentales permite el desarrollo de los procesos de conciliación extrajudicial, en un periodo de tiempo breve en comparación con los procesos judiciales, ya que la conciliación puede hacerse de forma electrónica o presencial, respetando los principios de

conciliación en materias confiables, desarrollando gestiones adecuadas. Para esto, los responsables de dicha gestión verifican los aspectos formales de las actas de conciliación y el contenido de las mismas, sobrellevando los cinco atributos esenciales de la normativa conciliadora.

Este resultado fue similar al de Grillo (2018), quien al analizar las medidas cautelares para el juicio por alimentos en Bolivia, identificó que se impone un monitoreo a conveniencia del juez de familia para verificar el pago de una pensión alimenticia, a través de procesos de conciliación; sin embargo, si una parte llega a cumplir con lo establecido en una medida cautelar sobre pensión de alimentos, el juez tiene el deber de quitar las observaciones sobre el pago de dicha pensión; además, se comenta que el juez no levantará dichas observaciones ya que considera que son insuficientes para velar los derechos humanos de un menor en cuanto a su alimentación. De este modo, Ochicua (2019) certifica que, en los procesos de conciliación extrajudicial se delimitan la tenencia monoparental, compartida y responsabilidad parental, identificando que esta situación afecta los derechos de los niños; sin embargo, casi nunca perjudican al progenitor visitante, resaltando su relevancia en los principios de conciliación, materias conciliables, gestión conciliadora, aspecto formal de las actas de conciliación y contenido de las actas de conciliación, partiendo llegar a un común acuerdo pertinente en favor de los derechos del menor.

Este resultado, al ser contrastado con las teorías formuladas por Montes (Montes, 2013), MINJUSDH (2021) y Acosta et al. (2019), se certificó la similitud que señala al proceso conciliatorio lo siguiente: se caracteriza por ser un proceso no judicial pero voluntario de partes conciliadores, asistidas por un conciliador, se comunican y llegan a tener acuerdos para obtener acuerdos contundentes sobre un conflicto que crean conveniente resolver. Acorde a lo mencionado, es importante evitar que un conflicto llegue a ser un proceso judicial, ya que es de carácter voluntario y flexible, no sin antes las partes tienen una posición voluntaria para llegar a acuerdos pacíficos y equitativos de sus conflictos. Proceso de conciliación extrajudicial presencial/ virtual, logrando los objetivos de conciliación haciendo efectivo los derechos de los progenitores y niños.

Con respecto al segundo objetivo específico, se identificó la efectividad de la conciliación extrajudicial sobre los derechos de los involucrados en los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas. A razón de que, según los casos de conciliación, al dictaminar el acuerdo final se garantizó el principio del interés superior del niño y adolescente, pues se establecieron los pagos alimenticios según las necesidades de los hijos. Para esto, los responsables del proceso de conciliación evalúan las posibilidades de los progenitores, con el fin de evitar el perjuicio al progenitor, de este modo se catalogó la obligación alimenticia con montos desde S/. 200 hasta S/.1500 soles. Asimismo, si no se comete lo pactado por las partes conyugales en el proceso de conciliación, se hacen efectivas las medidas sancionadoras, lo cual demanda pasar e caso a orden judicial y penal, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos cónyuges y de los descendientes.

Este resultado fue semejante al de Guzmán (2021), este autor señaló que los derechos involucradas en el proceso de conciliación se centran en garantizar el principio del interés superior del niño y adolescente, así como evitar el perjuicio en los progenitores para que hagan efectiva su responsabilidad parental. Sin embargo, existen casos en los cuales no se cumplen con lo acordado en el proceso de conciliación, vulnerando los derechos de los menores; por esto, algunos especialistas coordinan en que este tipo de casos deben ser llevado al análisis judicial y penal. Ante lo mencionado, Sánchez (2021) concuerda que en la mayoría de los casos de conciliación, si se cometen las pautas concordadas, desarrollando actas de conciliación. No obstante, estos procesos no llegan a descongestionar la carga procesal en dichos juzgados. Por otro lado, Ochicua (2019) asevera en su análisis que, la ley de conciliación extrajudicial sostiene los casos por pensión de alimentos debe ser acordado por medio de un centro de conciliación extrajudicial, por ser un medio más rápido y óptimo para un procesos de alimentos. Los acuerdos sostenidos en una conciliación extrajudicial de pensión de alimentos llegan a proteger el interés del menor. Concluyendo que, los centros conciliatorios suman una gran importancia para abatir y acordar casos sobre pensión de alimentos de un menor; además, se menciona que las conciliaciones extrajudiciales son medios rápidos y efectivos en casos sobre pensiones de alimentos que incluso protege el interés del niño.

Este resultado fue corroborado con las teorías estipuladas por Revelo (2019), La Rosa y Rivas (2018) y Díaz et al. (2021), asegurando la similitud sobre: que los procesos de conciliación por ser comprendidos como un medio alternativo de resolución de conflictos que sugiere alternativas de solución para las partes de la conciliación; sin embargo, dichas partes tienen que tener como requisito legal una posición voluntaria, consigue el respeto y la garantía de los derechos inherentes que tienen los involucrados de un proceso conciliatorio, estipulados sobre los principios de conciliación de la ley que es de la misma índole, a fin de velar su bienestar de los involucrado e imponer sanciones como castigos a quienes buscan causar algún daño en el proceso conciliatorio. Por tanto, las partes involucradas son libres de ponerse de acuerdo e intentar resolver su disputa por medio de la conciliación; además, es de carácter flexible, ya que permite a las partes definir el tiempo, la estructura y el contenido de los procedimientos de su conciliación, respetando los derechos de los progenitores y descendientes, imponiendo sanciones ante la irresponsabilidad con las obligaciones parentales.

Con respecto al tercer objetivo específico, se halló la efectividad de las medidas de conciliación extrajudicial en los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas; puesto que, los casos indicaron que las medidas de conciliación a las que se llegaron, se basaron en la tenencia del menor. De este modo, mediante un común acuerdo entre los progenitores se fijó una tenencia monoparental o compartida, en su mayoría de los casos, todos delimitaron la tenencia monoparental a la mamá, salvo en algunos casos la obtuvo el papá. En el caso de la tenencia compartida, se deja vivir a los menores en el domicilio de la madre, pero se digna la responsabilidad parental del padre a realizar las visitas de forma libre, a diferencia de los casos en los cuales, se establece la tenencia monoparental, fiando u horario o días específico previa coordinación con la madre o padre que obtuvo la tenencia. Cabe añadir que, como medidas de conciliación, también se encuentra la responsabilidad parental, pensión alimenticia y régimen de visitas. En los casos, la responsabilidad parental, en su mayoría la tiene ambos padres, pero en el caso de la pensión alimenticia, solo se le fija al cónyuge que no vive con el menor, para verificar su responsabilidad parental. Sin embargo, en un caso esta medida se fijó a ambos padres, previo acuerdo conciliatorio; en el régimen

de visitas, este se establece de forma libre o con horarios, salvo que el progenitor acreedor no desee que se desarrolle.

Este resultado se asemejó al de Camarena (2018), ya que halló lo siguiente: la conciliación extrajudicial suele cumplir con sus objetivos, los cuales vienen a ser la fijación del tipo de tenencia, responsabilidad parental, monto de pensión alimenticia y el régimen de visita. Todo ello, con rapidez y efectividad, pues no requiere reformas urgentes puesto a que solo existe una mala implementación de la ley de conciliación; asimismo. Los acuerdos sobre conciliación de alimentos tendrían más éxito si la gente conociera sobre los beneficios y alcances de la ley de conciliación; además, generaría automáticamente que un poder judicial tuviera menos carga procesal para atender otros casos judiciales. Asimismo, Mendoza e Ichpas (2021) y Canchanya (2018) mencionan que, el proceso de conciliación se da mediante el dialogo anticipadamente con sus ex parejas para obtener soluciones rápidas ante una pensión de alimentos, presentándose de forma voluntaria con sus ex parejas a un centro conciliatorio para llegar a un acuerdo sobre la pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, entre otros. Es así que, las personas conocen de los beneficios de las conciliaciones extrajudiciales cuando están sometidas bajo un proceso conciliatorio ya sea de una pensión de alimentos; además, algunas personas se enteran de los beneficios de estas conciliaciones generalmente por sus amistades o abogados.

Este hallazgo fue contrastado con las teorías formuladas por Montes (2013), Revelo (2019) y Ministerios de Justicia (2021), afirmando la similitud con su teoría, que el proceso conciliatorio, mediante un acuerdo previo y de forma voluntaria entre los padres logra establecer la tenencia monoparental, tenencia compartida, responsabilidad parental, pensión de alimentos y régimen de visita; dado que, es un proceso de ajuste o solución de controversias que se da manera amistosa a través de medios extrajudiciales, que implica reunir a dos lados opuestos, a fin de llegar a un compromiso pactado, que evitar llegar a un juicio. Por ello, es comprendido como un medio alternativo de resolución de conflictos que sugiere alternativas de solución para las partes de la conciliación; sin embargo, es necesario que las partes involucradas cumplan con lo fijado, caso contrario se determinarían sanciones según la normativa vigente que respaldan el interés superior del niño y adolescentes.

Los hallazgos del estudio verificaron como consecuencias que los procesos de conciliación se desarrollan de forma presencial y virtual, respetando los principios en que se fundamentan; sobre todo, en materia de familia: por tal motivo, la gestión conciliadora es adecuada y cumple con todo aspecto formal y legal, considerando los principios del interés superior del niño y adolescente. De este modo, se certifica el derecho a una familia (monoparental o compartida), hogar, salud, educación, alimentación, vestimenta y recreación, pues si el progenitor comprometido no lo cumple; se procede con el desarrollo de medidas sancionadoras según lo fijado en la conciliación.

El solicitar la conciliación para hacer cumplir las obligaciones parentales permite el desarrollo de los procesos de conciliación extrajudicial, en un periodo de tiempo breve en comparación con los procesos judiciales, ya que la conciliación puede hacerse de forma electrónica o presencial, respetando los principios de conciliación en materias confiables, desarrollando gestiones adecuadas. De este modo, mediante un común acuerdo entre los progenitores se fijó una tenencia monoparental o compartida, en su mayoría de los casos, todos delimitaron la tenencia monoparental a la mamá, salvo en algunos casos la obtuvo el papá. En este contexto, se proyecta la necesidad de ahondar en la variable, mediante el desarrollo de futuras investigaciones para seguir identificando los indicadores preexistentes en los casos de tenencia.

CONCLUSIONES

- Respecto al objetivo general, se comprobó que la conciliación extrajudicial es efectiva en la resolución de conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022, aceptando la hipótesis general. Ya que se identificó como resultado significativo que, a comparación de un proceso judicial, la conciliación extrajudicial es más efectiva por su celeridad, por la disminución de gastos, y porque los resultados que se logran satisfacen a ambas partes sin vulnerar sus derechos y benefician – sobre todo – los intereses del menor. Según lo analizado en las teorías, en los acuerdos alcanzados se dictaron medidas en beneficio del menor, es decir que se definió el tipo de tenencia, el régimen de visitas y la pensión de alimentos para que pueda garantizarse su subsistencia; estos resultados también se logran con un proceso judicial, pero la diferencia – como se mencionó anteriormente – radica en el tiempo y gasto excesivo que se requiere para esta última.
- Con respecto al primer objetivo específico, se comprobó que el proceso de conciliación extrajudicial es efectivo y adecuado sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022 aceptando la primera hipótesis específica, teniendo en cuenta los resultados que señalaron lo siguiente: en los casos analizados y resueltos se siguieron los procesos estipulados por la normativa vigente, es decir por la ley N° 26872 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 001-98-JUS; muestra de ello es que se cumplieron los 9 principios de conciliación y se siguió la formalidad de las actas de conciliación; además de ello, se destaca la similitud con las teorías, las cuales denotan que las actas se caracterizan por su contenido válido ya que cuentan con los atributos demandados, y porque cuenta con el respaldo total del Centro de Conciliación y sus entes legales.
- Sobre el segundo objetivo específico, se comprobó que la conciliación extrajudicial es efectiva en el respeto de los derechos de los involucrados en los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el

Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022, aceptando la segunda hipótesis específica, porque los resultados de los análisis realizados demostraron que siempre se buscó prevalecer el principio del interés superior del menor dado que el motivo por el que se dio pie a todo el proceso de conciliación fue la búsqueda del bienestar del menor y el respeto de sus derechos; asimismo, los padres acreedores de la tenencia respetaron la igualdad de derechos de la otra parte, y los padres que no resultaron acreedores de la tenencia vieron perjudicada su relación filial luego de la firma de la conciliación. Por lo tanto, todos los procesos según la teoría, a la cual se asemeja, de conciliación fueron gestados en pro de los derechos de los menores.

- Con respecto al tercer objetivo específico, se comprobó que las medidas de conciliación extrajudicial son efectivas los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022, aceptando la tercera hipótesis específica, teniendo en cuenta que los resultados de los análisis demostraron que se concretaron acuerdos para prevalecer el bienestar del menor, y que se acordaron medidas de tenencia monoparental y un régimen de visitas abierto para que ambas partes puedan tener contacto con el menor; además de ello, siempre se estipuló el monto de la pensión de alimentos para garantizar que el menor pueda desarrollarse de manera segura; así se demuestra, mediante la similitud con las teorías, que la conciliación extrajudicial generó los mismos resultados que se podría alcanzar en un proceso judicial extenso y costoso, con la diferencia que se emplean menos recursos.

RECOMENDACIONES

- Al Centro de Conciliación “Diálogos”, publicar los resultados y considerarlos para analizar los lineamientos que se desarrollan en la gestión conciliatoria para verificar la efectividad de dicho proceso en los casos de conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas, logrando mejorar los procesos legales en beneficio de los involucrados.
- Al juez de paz letrado o el juez de paz, analizar las deficiencias que se registran al desarrolla la gestión conciliatoria sobre casos de régimen de visitas, tenencia y obligación alimentaria, con el fin de mejorar su efectividad, considerando sanciones mucho más significativas para los padres incumplidores.
- A los abogados, considerar los hallazgos del estudio, pero tener de sumo cuidado las consecuencias de no emplearlos de forma correcta. Para ello, deben resaltar la importancia de salvaguardar los derechos de los involucrados en el proceso de conciliación, ya que en muchos de estos casos se trasgrede los derechos de los hijos, ocasionando un daño severo a nivel psicológico, moral y emocional.
- A los estudiantes en formación, desarrollar más indagaciones que certifican la efectividad de la conciliación como medida extrajudicial para dar solución a los conflictos conyugales, en beneficio de los partícipes, con la finalidad de optimizar los métodos de investigación empelados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abaroa, F., González, A., Ortega, A., Reyes, E., & Reynoso, L. (2020). Desarrollo de un Nuevo Instrumento: Breve Checklist de Afrontamiento. *Asunción*, 17(2), 199-216. Obtenido de https://psicoeureka.com.py/sites/default/files/articulos/eureka-17-2-8_0.pdf
- Acosta, K., Baquero, M., Garzón, L., & Gutiérrez, R. (2019). *Importancia de la Conciliación como Mecanismo de Solución Alternativa en el Posconflicto en COlombia*. Villavivencio, Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho.
- Aguilar, B., Varsi, E., Zárate, J., Mella, A., Canales, C., Arrieta, J., . . . Vilela, S. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Argoti, E. (2019). *Naturaleza Jurídica de la Prisión por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado del Delito de Abandono de Familia*. Salamanca, España: Universidad de Salamanca, Escuela de Doctorado.
- Becerra, D. (2021). *La Tenencia del Menor y el Régimen de Visitas en los Juzgados de Familia de Coronel Portillo, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali 2021*. Ucayali, Perú: Universidad Privada de Pucallpa, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. México, México: Shalom.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá, Colombia: Pearson Educación.
- Cabral, L. (2020). *La Conciliación Extrajudicial en la Cultura de Paz en Usuarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Lima - 2019*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Camarena, M. (2018). *La Conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Carga Procesal en Materia de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrados en el Distrito Judicial de Huánuco - 2016*. Huánuco, Perú: Univerisdad de Huánuco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.
- Canchanya, A. (2018). *Beneficios de la Conciliación Extrajudicial en Pensión de Alimentos - Huancayo 2018*. Huancayo, Perú: Universidad Continental, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho.

- Centro de Conciliatorio "Crea Paz". (21 de Diciembre de 2022). *¿Qué es el Observatorio de la Conciliación?* Obtenido de Crea Paz: <http://www.creapaz.com/observatorio/>
- Coronado, A. (2015). Construcción de una Lista de Cotejo (Checklist) de Dificultades de Aprendizaje del Cálculo Aritmético. *Revista Española de Pedagogía*, 73(260), 91-104. Obtenido de <https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2015/01/construccion-de-una-lista-de-cotejo.pdf>
- Díaz, A., González, I., & Lagos, S. (2021). *Mecanismo Alternativos de Solución de Conflictos*. Santiago de Chile, Chile: Academia Judicial de Chile.
- El Peruano. (2022). *Normas Legales Actualizadas*. Lima, Perú: Editora Perú.
- Elgueta, M., & Palma, E. (2010). *La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas*. Santiago de Chile, Chile: CHILE/2010.
- Espinoza, C. (2010). *Metodología de Investigación Tecnológica*. Huancayo, Perú: Metodología de Investigación Tecnológica Pensando en Sistemas.
- Fiallos, D. (2018). *El Régimen de Visitas en la Separación de los Padres en el Cantón de Ambato*. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.
- Grillo, L. (2018). *Las Medidas Cautelares en el Juicio de Alimentos en el Marco del Debido Proceso*. Sucre, Bolivia: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Guzmán, F. (2021). *Ejecución de los Acuerdos Conciliatorios Sobre el Derecho de Alimentos y Regimen de Visitas*. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho.
- Hernández, A. (2018). *Metodología de la Investigación Científica*. Jipijapa, Ecuador: Área de Innovación y Desarrollo .
- La Rosa, J., & Rivas, G. (2018). *Teoría del Conflicto y Mecanismos de Solución*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Limas, R. (2020). *Importancia de la Conciliación Extrajudicial sobre Tenencia Compartida y su Alcance al Interés Superior del Niño Chancay - 2018*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Académico Profesional de Derecho.
- Melchor, L. (1 de Enero de 2014). *Tenencia Compartida*. Obtenido de Congreso de la República del Perú: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AEE15E79A

3063CAF052580770007495F/\$FILE/230_INFINVES103_2014_2015_tenencia_compartida.pdf

Mendoza, J., & Ichpas, W. (2021). *Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Pensión de Alimentos en la DEMUNA de LA Municipalidad de Distrital de Chilca, 2019, Primer Semestre*. Huancayo, Perú: Universidad Peruana los Andes, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

MIMP. (7 de Agosto de 2000). *Ley N° 27337. Aprueba el Nuevo Código de Los Niños y Adolescentes*. Obtenido de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

MIMP. (28 de Diciembre de 2004). *Ley que Simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos. Ley N° 28439*. Obtenido de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf

MIMP. (2018). *Ley N° 30466 y su Reglamento*. Lima, Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

MINJUSDH. (13 de Noviembre de 2018). *MINJUSH Resalta que Existen más de 52 mil Conciliaciones Extrajudiciales a Nivel Nacional*. Obtenido de Gobierno del Perú: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/22605-minjusdh-resalta-que-existen-mas-de-52-mil-conciliadores-extrajudiciales-a-nivel-nacional>

MINJUSDH. (25 de Junio de 2018). *Ventajas y Beneficios de la Conciliación Extrajudicial*. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/ventajas-y-beneficios-de-la-conciliacion-extrajudicial/>

MINJUSDH. (2021). *Compendio Normativo "Conciliación Extrajudicial y Arbitraje Popular"*. Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MINJUSDH. (12 de Diciembre de 2022). *El Régimen de Visitas es un Derecho de los Hijos que Repercute en su Desarrollo Emocional*. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/>

- MINJUSDH. (11 de Noviembre de 2022). *MINJUSDH Brinda el Servicio de Conciliación Extrajudicial a Través de 82 Centros de Conciliación Gratuitos en Todo el País*. Obtenido de Gobierno del Perú: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/668644-minjUSDH-brinda-el-servicio-de-conciliacion-extrajudicial-a-traves-de-82-centros-de-conciliacion-gratuitos-en-todo-el-pais>
- Montes, A. (2013). Mecanismo Alternativos de Solución de Conflictos. *Revista e la Facultad de Derecho de la Universidad Unifé*, 9(1), 111-118. doi:<https://doi.org/10.33539/lumen.2013.n9.512>
- Morán, G., & Alvarado, D. (2010). *Métodos de Investigación*. México, México: Pearson Educación.
- Notrica, F., & Rodríguez, M. (2014). Responsabilidad Parental, Algunos Aspectos Trascendentales a la Luz del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Saldando Viejas Deudas. *INFOJUS*, 1(1), 133-142. Obtenido de X doc: <https://xdoc.mx/preview/responsabilidad-parental-6084eb9ce5d56>
- Ochicua, E. (2019). *La Conciliación Extrajudicial y su Influencia para Resolver el Proceso de Alimentos*. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú, Facultad de Ciencias Humanas, Carrera Profesional de Derecho.
- Ochoa, A. (2020). *Criterios para Orientar los Procesos de Custodia Compartida en la Conciliación en Colombia*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Psicología.
- Revelo, A. (2019). *Módulo Conciliación en Derecho*. Bogotá, Colombia: Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio.
- Ríos, R. (2017). *Metodología para la Investigación y Redacción*. Málaga, España: Servicios Académicos Intercontinentales S.L.
- Rojas, D. (2018). *La Tenencia Compartida Acordada en los Centros de Conciliación Extrajudicial y la Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Perú*. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antero Orrego, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.
- Rojas, M. (2002). *Manual de Investigación y Redacción Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Salamanca, A. (2019). Checklist para Autores y Checklist para Lectores: Diferentes Herramientas con Diferentes Objetivos. *Nure*, 16(9), 1-4.

- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de Términos en Investigación Científica, Tecnológica y Humanística*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma, Vicerrectorado de Investigación.
- Sanchez, L. (2021). *Conciliación Extrajudicial en Procesos de Alimentos y la Disminución de la Carga Procesal en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo 2021*. Ucayali, Perú: Universidad Privada de Pucallpa, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.
- Tacillo, E. (2016). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Jaime Bausate y Meza.
- Vasquez, S. (2021). *Tenencia Compartida Vía Conciliación Extrajudicial y el Principio del Interés Superior del Niño en Perú*. Trujillo, Perú: Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN CONFLICTOS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITA, CENTRO DE CONCILIACIÓN “DIÁLOGOS”-HUANCAYO, 2022.

Autor(es): Bach. Almonacid Duran Astrith Yrayda y Bach. Casimiro Torres Fiorela Sandy

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO	VARIABLES – DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general: ¿Cuál es la efectividad de la conciliación extrajudicial sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022?</p>	<p>Objetivo general: Analizar la efectividad de la conciliación extrajudicial sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.</p>	<p>Hipótesis general: La conciliación extrajudicial es efectiva en la resolución de conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.</p>	<p>Antecedentes: - Sánchez (2021) “Conciliación Extrajudicial en Procesos de Alimentos y la Disminución de la Carga Procesal en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo 2021”. - Ochicua (2019) “La Conciliación Extrajudicial y su Influencia para Resolver el Proceso de Alimentos” - Camarena (2018) “La Conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Carga</p>	<p>Variable: Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita. D1: Proceso de conciliación I1: Proceso de consolidación extrajudicial presencial/ electrónico I2: Principios de conciliación I3: Materias conciliables I4: Gestión conciliadora I5: Aspecto formal de las actas de conciliación.</p>	<p>Método general: Científico Tipo de investigación: Básica Nivel de investigación: Descriptivo Diseño de investigación: No experimental, transversal y descriptivo Esquema: Dónde: M = 27 casos de conciliaciones extrajudiciales sobre conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el centro de conciliación “Diálogos” – Huancayo. O_x = Observación de la variable “Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita”</p>
<p>Problemas específicos: - ¿Cuál es la efectividad del proceso de conciliación extrajudicial sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en</p>	<p>Objetivos específicos: - Evaluar la efectividad del proceso de conciliación extrajudicial sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de</p>	<p>Hipótesis específicas - El proceso de conciliación extrajudicial es efectivo y adecuado sobre los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022</p>			

<p>el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022?</p>	<p>Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.</p>	<p>–</p>	<p>Procesal en Materia de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrados en el Distrito Judicial de Huánuco – 2016”.</p>	<p>I6: Contenido de las actas de conciliación</p>	<p>Población Esta conformada por casos de conciliaciones extrajudiciales y trabajadores conciliadores sobre conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el centro de conciliación “Diálogos” – Huancayo.</p>
<p>- ¿Cuál es la efectividad de la conciliación extrajudicial sobre los derechos de los involucrados en los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022?</p>	<p>- Analizar la efectividad de la conciliación extrajudicial sobre los derechos de los involucrados en los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.</p>	<p>- La conciliación extrajudicial es efectiva en el respeto de los derechos de los involucrados en los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.</p>	<p>- Mendoza e Ichpas (2021) “Eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Pensión de Alimentos en la DEMUNA de LA Municipalidad de Distrital de Chilca, 2019, Primer Semestre”.</p>	<p>D2: Derechos de los involucrados I1: Principio del interés superior del niño y adolescente. I2: Perjuicios al progenitor. I3: Medidas sancionadoras</p> <p>D3: Medidas de conciliación I1: Tenencia monoparental. I2: Tenencia compartida. I3: Responsabilidad parental. I4: Pensión de alimentos. I5: Régimen de visita.</p>	<p>Muestra (cuantificada) 27 casos de conciliaciones extrajudiciales y 2 conciliadores sobre conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el centro de conciliación “Diálogos” – Huancayo.</p> <p>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnica. <ul style="list-style-type: none"> - Revisión documental • Instrumento. <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario - Check list.
<p>- ¿Cuál es la efectividad de las medidas de conciliación extrajudicial en los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022?</p>	<p>- Evaluar la efectividad de las medidas de conciliación extrajudicial en los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.</p>	<p>- Las medidas de conciliación extrajudicial son efectivas los conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el Centro de Conciliación “Diálogos” – Huancayo, 2022.</p>	<p>Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita</p> <p>Autor. MINJUSDH (2021) “Compendio Normativo. Conciliación Extrajudicial y Arbitraje Popular”</p>	<p>I6: Contenido de las actas de conciliación</p>	<p>Técnicas de procesamiento y análisis de datos Se conllevó a realizar estadística descriptiva y estadística inferencial, en la cual la primera permitirá analizar datos cuantitativos y cualitativos de la presente investigación, pero considerando tablas y figura; el segundo permitirá comprobar la veracidad o falsedad de las hipótesis planteadas de la investigación.</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita	Es una institución que tiene la función de mediador para la solución de conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, a fin velar por el bien de algunos sujetos sobre los conflictos mencionados (MINJUSDH, 2021).	La conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, derivará de las dimensiones: conciliación extrajudicial, pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, a fin de tener una mejor comprensión sobre el caso de conciliación extrajudicial en los conflictos mencionados y así poder analizar los derechos que tiene un individuo frente a estos.	Proceso de conciliación	<ul style="list-style-type: none"> - Proceso de conciliación extrajudicial presencial/ electrónico - Principios de conciliación <ul style="list-style-type: none"> - Materias conciliables - Gestión conciliadora - Aspecto formal de las actas de conciliación. - Contenido de las actas de conciliación 	1: Si 2: No
			Derechos de los involucrados	<ul style="list-style-type: none"> - Principio del interés superior del niño y adolescente. - Perjuicios al progenitor. - Medidas sancionadoras. 	
			Medidas de conciliación	<ul style="list-style-type: none"> - Tenencia monoparental. - Tenencia compartida. - Responsabilidad parental. - Pensión de alimentos. - Régimen de visita. 	

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento de recolección de datos

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Opción de respuesta	
				Si	No
Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita	D1: Proceso de conciliación	- I1: Proceso de conciliación extrajudicial presencial/ electrónico	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se realizaron, de forma exitosa, los procesos de conciliatorios extrajudiciales. 2. Se respetaron los principios de conciliación. 3. Existe procesos de conciliación se da a materia de familia. 4. Existe una buena gestión conciliadora sobre las actas de conciliación, los conciliadores y, las funciones y supervisiones. 		
		- I2: Principios de conciliación	<ol style="list-style-type: none"> 5. El aspecto formal de las actas de conciliación está respaldado por el mismo centro de conciliación y sus entes legales. 6. El contenido de las actas de conciliación sobrelleva los cinco atributos fundamentales acorde a la ley de conciliación. 		
		- I3: Materias conciliables - I4: Gestión conciliadora - I5: Aspecto formal de las actas de conciliación. - I6: Contenido de las actas de conciliación			
	D2: Derechos de los involucrados	- I1: Principio del interés superior del niño y adolescente.	<ol style="list-style-type: none"> 7. Se considera los principios del interés superior del niño y adolescente en un proceso conciliatorio. 8. Los perjuicios al progenitor en su relación paterno filial, son comunes en los procesos de conciliación. 		
		- I2: Perjuicios al progenitor.	<ol style="list-style-type: none"> 9. El acreedor de la tenencia un menor de edad respeta el derecho a la igualdad del obligado. 		
		- I3: Medidas sancionadoras.	<ol style="list-style-type: none"> 10. Antes de la firma del acta de conciliación se informa sobre las medidas sancionadoras en caso alguna de las partes incumpla el acuerdo. 		
	D3: Medidas de conciliación	- I1: Tenencia monoparental	<ol style="list-style-type: none"> 11. Existe tenencias monoparentales de mutuo acuerdo sobre las partes conciliables. 		
		- I2: Tenencia compartida	<ol style="list-style-type: none"> 12. Existe tenencias compartidas de mutuo acuerdo sobre las partes conciliables. 		
		- I3: Responsabilidad parental. - I4: Pensión de alimentos. - I5: Régimen de visita.	<ol style="list-style-type: none"> 13. Ambas partes conciliables se dividen y aceptan las responsabilidades parentales antes de firmar el acta. 14. Antes de la firma del acta, ambas partes conciliables acuerdan un monto conveniente y cronograma de pago para la pensión de alimentos. 15. Antes de la firma del acta, ambas partes conciliables acuerdan un régimen de visitas que no afecte ni perjudique al menor. 16. Ambas partes conciliables acuerdan respetar el régimen de visitas pactado por el bienestar del menor. 		

Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

I.	CHECKLIST SOBRE: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN PENSIÓN DE ALIMENTOS, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS
-----------	---

Instrucciones: rellene acorde a su criterio los siguientes puntos del instrumento de recolección de datos - checklist

Si	No
1	2

N°	Ítems	1	2
Proceso de conciliación			
1	Se realizaron, de forma exitosa, los procesos de consolatorios extrajudiciales.		
2	Se respetaron los principios de conciliación.		
3	Existe procesos de conciliación se da a materia de familia.		
4	Existe una buena gestión conciliadora sobre las actas de conciliación, los conciliadores y, las funciones y supervisiones.		
5	El aspecto formal de las actas de conciliación está respaldado por el mismo centro de conciliación y sus entes legales		
6	El contenido de las actas de conciliación sobrelleva los cinco atributos fundamentales acorde a la ley de conciliación		
Derechos de los involucrados			
7	Se considera los principios del interés superior del niño y adolescente en un proceso conciliatorio		
8	Los perjuicios al progenitor en su relación paterno filial, son comunes en los procesos de conciliación.		
9	El acreedor de la tenencia un menor de edad respeta el derecho a la igualdad del obligado.		
10	Antes de la firma del acta de conciliación se informa sobre las medidas sancionadoras en caso alguna de las partes incumpla el acuerdo.		
Medidas de conciliación			
11	Existe tenencias monoparentales de mutuo acuerdo sobre las partes conciliables		
12	Existe tenencias compartidas de mutuo acuerdo sobre las partes conciliables		
13	Ambas partes conciliables se dividen y aceptan las responsabilidades parentales antes de firmar el acta.		
14	Antes de la firma del acta, ambas partes conciliables acuerdan un monto conveniente y cronograma de pago para la pensión de alimentos.		
15	Antes de la firma del acta, ambas partes conciliables acuerdan un régimen de visitas que no afecte ni perjudique al menor.		
16	Ambas partes conciliables acuerdan respetar el régimen de visitas pactado por el bienestar del menor.		

Anexo 5: Validación de expertos



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Huancayo, de 18 abril del 2023

Estimado (a) señor (a) (rita):

..... MG. MARAVI ZAVALERA GLENDA LINDSAY

Presente.

Le saludamos cordialmente y a la vez solicitamos su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo recolectar datos necesarios para el desarrollo de la investigación titulada **Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, centro de Conciliación “Dialogos”- Huancayo, 2022..** Acudimos a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Se le agradece por anticipado por su valioso aporte y participación.

Atentamente,

Bach. Almonacid Duran Astrith Yrayda
DNI N° 74355073

Bach. Casimiro Torres Fiorela Sandy
DNI N° 70107075



DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto:
 MARAVI ZAVALETA GLENDA LINDSAY
- 1.2. Cargo e Institución donde labora:
 ABOGADO LITIGANTE Y DOCENTE UNIVERSITARIO
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:

- 1.4. Autor del instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje Apropiado				61%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				70%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				70%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				70%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				70%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejora y las actitudes respecto al tema de estudio				70%	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.				70%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				70%	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				70%	
10. CONFIABILIDAD	El instrumento recoge la información necesaria y suficiente				70%	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

70%

Lugar y fecha: HUANCAYO - 18/04/2023


 Abog. GLENDA LINDSAY MARAVI ZAVALETA
 Reg. N° 3446
 Colegio de Abogados de Junín

Firma del Experto Informante

DNI. N° 45584927

teléfono N° 954865144



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Huancayo, de 18 abril del 2023

Estimado (a) señor (a) (rita):

..... MG. MARAVI ZAVALETA GLENDA LINDSAY

Presente.

Le saludamos cordialmente y a la vez solicitamos su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo recolectar datos necesarios para el desarrollo de la investigación titulada **Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, centro de Conciliación “Dialogos”- Huancayo, 2022..** Acudimos a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Se le agradece por anticipado por su valioso aporte y participación.

Atentamente,

Bach. Almonacid Duran Astrith Yrayda
DNI N° 74355073

Bach. Casimiro Torres Fiorela Sandy
DNI N° 70107075



DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto:
 ...MARAVI ZAVALETA, GLENDA LINDSAY.....
- 1.2. Cargo e Institución donde labora:
 ...ABOGADA LITIGANTE y DOCENTE UNIVERSITARIA.....
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:

- 1.4. Autor del instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje Apropiado				70%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				70%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				70%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				70%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				70%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejora y las actitudes respecto al tema de estudio				70%	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.				70%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				70%	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				70%	
10. CONFIABILIDAD	El instrumento recoge la información necesaria y suficiente				70%	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

70%

Lugar y fecha: HUANCAYO, 18/04/2023.....


 ABOG. GLENDA LINDSAY MARAVI ZAVALETA
 Reg. N° 3446
 Colegio de Abogados de Junín

Firma del Experto Informante

DNI. N°

teléfono N°



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Huancayo, de 18 abril del 2023

Estimado (a) señor (a) (rita):

.....CANTO...BAJTISTA...MILAIS...RICHARD.....

Presente.

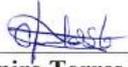
Le saludamos cordialmente y a la vez solicitamos su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo recolectar datos necesarios para el desarrollo de la investigación titulada **Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, centro de Conciliación “Dialogos”- Huancayo, 2022..** Acudimos a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Se le agradece por anticipado por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



Bach. Almonacid Duran Astrith Yrayda
 DNI N° 74355073



Bach. Casimiro Torres Fiorela Sandy
 DNI N° 70107075



DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto:
 CANTO BAPTISTA TIVARIS RICHARD
- 1.2. Cargo e Institución donde labora:
 SECRETARIO JUDICIAL MODULO INTEGRADO DE VIOLENCIA E INTEGRANTES
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: DELGRUPOS FAMILIAR
- 1.4. Autor del instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje Apropiado					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejora y las actitudes respecto al tema de estudio					85%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					85%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					85%
10. CONFIABILIDAD	El instrumento recoge la información necesaria y suficiente					85%

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Lugar y fecha: HUANAYO 18/04/2023

Carlos Pantoja

 Miguel R. Carlo Pantoja
 ABOGADO
 Reg. CAL. N° 99236

Firma del Experto Informante
 DNI. N° 45979129
 teléfono N° 925253210



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Huancayo, de 18 abril del 2023

Estimado (a) señor (a) (rita):

.....CANTO...BAUTISTA...MILAJIS...RICHARD.....

Presente.

Le saludamos cordialmente y a la vez solicitamos su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo recolectar datos necesarios para el desarrollo de la investigación titulada **Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, centro de Conciliación “Dialogos”- Huancayo, 2022..** Acudimos a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Se le agradece por anticipado por su valioso aporte y participación.

Atentamente,

Bach. Almonacid Duran Astrith Yrayda
DNI N° 74355073

Bach. Casimiro Torres Fiorela Sandy
DNI N° 70107075



DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto:
 CANTO BAUTISTA MUJALS RICHARD
- 1.2. Cargo e Institución donde labora:
 SECRETARIO JUDICIAL - MODULO INTEGRADO DE VIOLENCIA E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:

- 1.4. Autor del instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje Apropiado					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejora y las actitudes respecto al tema de estudio					85%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					85%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					85%
10. CONFIABILIDAD	El instrumento recoge la información necesaria y suficiente					85%

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Lugar y fecha: HUANCAYO - 18/04/2023


 Ricardo P. Canto Bautista
 ABOGADO
 REG. CAL. N° 60331

Firma del Experto Informante
 DNI N° 45979129.....
 teléfono N° 925253210



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Huancayo, de 18 abril del 2023

Estimado (a) señor (a) (rita):

..... MG. HUAMÁN ROJAS JESÚS JORGE

Presente.

Le saludamos cordialmente y a la vez solicitamos su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo recolectar datos necesarios para el desarrollo de la investigación titulada **Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, centro de Conciliación “Dialogos”- Huancayo, 2022..** Acudimos a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Se le agradece por anticipado por su valioso aporte y participación.

Atentamente,


Bach. Almonacid Duran Astrith Yrayda
DNI N° 74355073


Bach. Casimiro Torres Fiorela Sandy
DNI N° 70107075



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Huancayo, de 18 abril del 2023

Estimado (a) señor (a) (rita):

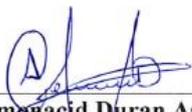
..... Mg. HUAMAN ROAS JESUS JORGE

Presente.

Le saludamos cordialmente y a la vez solicitamos su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo recolectar datos necesarios para el desarrollo de la investigación titulada **Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, centro de Conciliación “Dialogos”- Huancayo, 2022..** Acudimos a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Se le agradece por anticipado por su valioso aporte y participación.

Atentamente,


Bach. Almenacid Duran Astrith Yrayda
DNI N° 74355073


Bach. Casimiro Torres Fiorela Sandy
DNI N° 70107075



DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto:
 HUANÁN ROJAS JESÚS JORGE
- 1.2. Cargo e Institución donde labora:
 ASESOR LEGAL INDEPENDIENTE EN CONSULTORÍA A EMPRESAS ASOCIADAS
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:

- 1.4. Autor del instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje Apropiado					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejora y las actitudes respecto al tema de estudio					85%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					85%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					85%
10. CONFIABILIDAD	El instrumento recoge la información necesaria y suficiente					85%

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Lugar y fecha: HUANCAJO, 18/04/2023


 Jesús J. Huamán Rojas
 ABOGADO
 CAL 43918

Firma del Experto Informante

DNI N° 40426568

teléfono N° 977668239

Anexo 6: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas



SOLICITO: Su colaboración para aplicación de instrumento de validación.

Señor(a):
DIRECTOR(A) DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN "DIÁLOGOS"

Me dirijo a Ud. para saludarle muy atentamente y solicitarle respetuosamente su valiosa colaboración.

Que nos presentamos en calidad de Bachilleres de carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes.

La presente, tiene por objeto la colaboración de su digna persona para la aplicación de instrumento de validación de la tesis, la cual lleva por título: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN CONFLICTOS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITA, CENTRO DE CONCILIACIÓN "DIÁLOGOS" – HUANCAYO 2022.**

En espera de sus respuestas y desde ya le expreso mi mas profundo agradecimiento por su valioso aporte a esta investigación.

Huancayo, 14 de abril de 2023



ASTRITH ALMONACID DURAN
74355073



FIORELA CASIMIRO TORRES
70107075

Constancia de aplicación de los instrumentos



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

I.	CHECKLIST SOBRE: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN PENSIÓN DE ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS
-----------	---

Instrucciones: rellene acorde a su criterio los siguientes puntos del instrumento de recolección de datos -

Sí	No
1	2

Nº	Ítems	1	2
Proceso de conciliación			
1	Se realizaron, de forma exitosa, los procesos de consulatorios extrajudiciales.	X	
2	Se respetaron los principios de conciliación.	X	
3	Existe procesos de conciliación se da a materia de familia.	X	
4	Existe una buena gestión conciliadora sobre las actas de conciliación, los conciliadores y, las funciones y supervisiones.	X	
5	El aspecto formal de las actas de conciliación está respaldado por el mismo centro de conciliación y sus entes legales	X	
6	El contenido de las actas de conciliación sobrelleva los cinco atributos fundamentales acorde a la ley de conciliación	X	
Derechos de los involucrados			
7	Se considera los principios del interés superior del niño y adolescente en un proceso conciliatorio	X	
8	Los perjuicios al progenitor en su relación paterno filial, son comunes en los procesos de conciliación.		X
9	El acreedor de la tenencia un menor de edad respeta el derecho a la igualdad del obligado.	X	
10	Antes de la firma del acta de conciliación se informa sobre las medidas sancionadoras en caso alguna de las partes incumpla el acuerdo.		X
Medidas de conciliación			
11	Existe tenencias monoparentales de mutuo acuerdo sobre las partes conciliables	X	
12	Existe tenencias compartidas de mutuo acuerdo sobre las partes conciliables	X	
13	Ambas partes conciliables se dividen y aceptan las responsabilidades parentales antes de firmar el acta.	X	
14	Antes de la firma del acta, ambas partes conciliables acuerdan un monto conveniente y cronograma de pago para la pensión de alimentos.	X	
15	Antes de la firma del acta, ambas partes conciliables acuerdan un régimen de visitas que no afecte ni perjudique al menor.	X	
16	Ambas partes conciliables acuerdan respetar el régimen de visitas pactado por el bienestar del menor.	X	


 Rosario Rolo Repejo
 CONCILIADORA
 REG, No. 147



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

I. CHECKLIST SOBRE: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN PENSIÓN DE ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS

Instrucciones: rellene acorde a su criterio los siguientes puntos del instrumento de recolección de datos -

Si	No
1	2

Nº	Ítems	1	2
Proceso de conciliación			
1	Se realizaron, de forma exitosa, los procesos de consolatorios extrajudiciales.	X	
2	Se respetaron los principios de conciliación.	X	
3	Existe procesos de conciliación se da a materia de familia.	X	
4	Existe una buena gestión conciliadora sobre las actas de conciliación, los conciliadores y, las funciones y supervisiones.	X	
5	El aspecto formal de las actas de conciliación está respaldado por el mismo centro de conciliación y sus entes legales	X	
6	El contenido de las actas de conciliación sobrelleva los cinco atributos fundamentales acorde a la ley de conciliación	X	
Derechos de los involucrados			
7	Se considera los principios del interés superior del niño y adolescente en un proceso conciliatorio	X	
8	Los perjuicios al progenitor en su relación paterno filial, son comunes en los procesos de conciliación.		X
9	El acreedor de la tenencia un menor de edad respeta el derecho a la igualdad del obligado.	X	
10	Antes de la firma del acta de conciliación se informa sobre las medidas sancionadoras en caso alguna de las partes incumpla el acuerdo.		X
Medidas de conciliación			
11	Existe tenencias monoparentales de mutuo acuerdo sobre las partes conciliables	X	
12	Existe tenencias compartidas de mutuo acuerdo sobre las partes conciliables	X	
13	Ambas partes conciliables se dividen y aceptan las responsabilidades parentales antes de firmar el acta.	X	
14	Antes de la firma del acta, ambas partes conciliables acuerdan un monto conveniente y cronograma de pago para la pensión de alimentos.	X	
15	Antes de la firma del acta, ambas partes conciliables acuerdan un régimen de visitas que no afecte ni perjudique al menor.	X	
16	Ambas partes conciliables acuerdan respetar el régimen de visitas pactado por el bienestar del menor.	X	




Anexo 7: Consideraciones éticas

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes.

La información, los registros, los datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc.; se está considerando fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la sustentación de Tesis.

Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.

Huancayo, 17 de noviembre de 2023




Almonació Duran, Astrith
Yrayda




Casimiro Torres, Fiorela
Sandy

Anexo 8: Declaración de autoría

Yo, Fiorela Sandy Casimiro Torres, identificada con DNI N° 70107075, domiciliada en el Jr. Ayacucho s/n - Paca - Jauja – Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser la autora del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN CONFLICTOS DE PENSION DE ALIMENTOS, TENECIA Y REGIMEN DE VISITA, CENTRO DE CONCILIACION “DIALOGOS”- HUANCAYO, 2022, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 17 de noviembre de 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Fiorela Sandy', is positioned to the left of a circular fingerprint impression, also in blue ink.

CASIMIRO TORRES FIORELA SANDY

DNI N° 70107075

Yo, Astrith Yrayda Almonacid Duran, identificada con DNI N° 74355073, domiciliada en la Av. Próceres N° 500 - Chilca - Huancayo – Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser la autora del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN CONFLICTOS DE PENSION DE ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITA, CENTRO DE CONCILIACION “DIALOGOS”- HUANCAYO, 2022, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 17 de noviembre de 2023.



ALMONACID DURAN ASTRITH YRAYDA

DNI N° 74355073

Anexo 9: Fotos

Foto 1

Aplicación de los instrumentos



Foto 2

Aplicación de los instrumentos



Foto 3

Aplicación de los instrumentos



Foto 4

Aplicación de los instrumentos



Foto 5

Aplicación de los instrumentos



Foto 6

Aplicación de los instrumentos



Foto 7

Aplicación de los instrumentos

